



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**INFORME DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

**PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES  
FRENTE SU APROPIACIÓN EN LAS LEGISLACIONES DE  
ECUADOR, PERÚ Y ESTADOS UNIDOS, 2025**

**AUTORES:**

**ANGIE NICOLE FLORES FRANCO  
ERICK EMANUEL TOMALÁ GUALE**

**DOCENTE TUTOR:**

**ABG. MARCO ACOSTA PACHECO, MGT**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2025**



**UPSE**

**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**INFORME DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

**PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES  
FRENTE SU APROPIACIÓN EN LAS LEGISLACIONES DE  
ECUADOR, PERÚ Y ESTADOS UNIDOS, 2025**

**AUTORES:**

**ANGIE NICOLE FLORES FRANCO  
ERICK EMANUEL TOMALÁ GUALE**

**DOCENTE TUTOR:**

**ABG. MARCO ACOSTA PACHECO, MGT.**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2025**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

### **CERTIFICO**

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título **“PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES FRENTE SU APROPIACIÓN EN LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, PERÚ Y ESTADOS UNIDOS, 2025”** presentado por los estudiantes **FLORES FRANCO ANGIE NICOLE** y **TOMALÁ GUALE ERICK EMANUEL**, portadoras de las cédulas de ciudadanía N° **2450335571** y N° **2450306176** respectivamente, como requisito previo a optar el título de **ABOGADOS**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna.

**Atentamente,**



**Ab. Marco Acosta Pacheco, Mgt.**

**TUTOR**

## CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular: **“PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES FRENTE SU APROPIACIÓN EN LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, PERÚ Y ESTADOS UNIDOS, 2025”**, perteneciente a **FLORES FRANCO ANGIE NICOLE** y **TOMALÁ GUALE ERICK EMANUEL**, estudiantes de la Carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio **COMPILATIO**, obteniendo un porcentaje de similitud del **9%**, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



**Atentamente,**

**Ab. Marco Acosta Pacheco, Mgt.  
TUTOR**

## VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA


### CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: **“PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES FRENTE SU APROPIACIÓN EN LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, PERÚ Y ESTADOS UNIDOS, 2025”** elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **FLORES FRANCO ANGIE NICOLE** y **TOMALÁ GUALE ERICK EMANUEL**, previo a la obtención del título de Abogados.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidos proactivamente por los mencionados, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



**Yolanda Elvira Barzola Segovia**  
**Licenciada en Ciencias de la Educación,**  
**Especialización Literatura y Castellano**  
**Registro de Senescyt: 1006-08-855363 - 2008-08-21**  
**Magíster en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos**  
**Registro Senescyt: 1050-12-86029391 - 2012-11-22**  
**C.I: 0904075140**  
**Teléfono: 0969973575**

La Libertad, octubre de 2025

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros Flores Franco Angie Nicole y Tomalá Guale Erick Emanuel, estudiantes del séptimo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular I, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título: Protección de los conocimientos tradicionales frente su apropiación en las legislaciones de Ecuador, Perú y Estados Unidos,2025; desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE..

Atentamente,



**Flores Franco Angie Nicole**  
CC. 2450335571  
Celular: 0980956931  
e-mail: nicoleflorefranco@gmail.com



**Tomalá Guale Erick Emanuel**  
CC.2450306176  
Celular: 0994661402  
e-mail: emanuelguale735@gmail.com

## APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

### TRIBUNAL



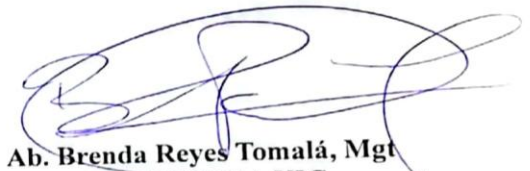
Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgt.  
DIRECTOR DE CARRERA



Ab. Wilfrido Washrum Tinoco, Mgt  
PROFESOR ESPECIALISTA



Ab. Marcos Acosta Pacheco, Mgt.  
TUTOR



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt  
PROFESORA UIC

## DEDICATORIA

*Con gratitud, dedico esta tesis a mis padres y hermanas quienes son mi pilar y motivación para cumplir mis sueños y quienes hicieron posible culminar esta etapa. A mis abuelos que también me ayudaron en este proceso. Finalmente agradezco a mi compañero de tesis por su compromiso con este proyecto.*

***Angie Flores***

*Deseo expresar mi gratitud a mis padres, por darme todo su apoyo y ayuda incondicional. A mis abuelos que, me han brindado la ayuda necesaria para continuar con mis estudios. Finalmente, a mi compañera de tesis, quien con su apoyo, persistencia y dedicación logramos este proyecto.*

***Erick Tomalá***

## **AGRADECIMIENTO**

Damos nuestro agradecimiento a la Universidad Estatal Península de Santa Elena por darnos la oportunidad de superarnos académicamente en sus aulas y poder formarnos como futuros profesionales del Derecho.

Agradecemos a todos los docentes universitarios que nos acompañaron en este camino, con sus conocimientos y guiaron nuestra formación académica.

Agradecemos a la abogada Brenda Reyes Tomalá, quien fue docente guía de la materia Unidad de Integración Curricular y nos brindó las bases para llevar a cabo este trabajo de titulación.

Finalmente agradecemos al abogado Marcos Acosta Pacheco, tutor de nuestra tesis por habernos brindado su tiempo, paciencia y darnos la tutoría especializada para culminar con este proyecto investigativo.

## ÍNDICE

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA .....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR .....	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO.....	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA.....	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA .....	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	VII
DEDICATORIA .....	VIII
AGRADECIMIENTO .....	IX
ÍNDICE .....	X
ÍNDICE DE TABLAS.....	XII
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	XII
RESUMEN.....	XIII
ABSTRAC .....	XIV
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I.....	3
1. PLOBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	3
1.1. Planteamiento del problema .....	3
1.2. Formulación del problema.....	6
1.3. Objetivos de la investigación.....	7
Objetivo general.....	7
Objetivos específicos .....	7
1.4. Justificación de la investigación .....	8
1.5. Variables de la investigación .....	9
Univariable.....	9
1.6. Idea a defender.....	9
CAPÍTULO II .....	10
2. MARCO REFERENCIAL .....	10
2.1.Marco teórico.....	10
2.1.1. Pueblos indígenas como sociedades tradicionales.....	10
2.1.1.1. El conocimiento tradicional en contexto del patrimonio cultural.....	12
2.1.2. Teoría del conocimiento.....	14
Racionalismo.....	15
Empirismo.....	16
Fenomenología.....	16
Hermenéutica .....	16
2.1.3. Conocimiento tradicional.....	17
2.1.3.1. La esencia de la memoria en los conocimientos tradicionales .....	18
2.1.3.2. El reconocimiento tradicional en diversos ámbitos de la naturaleza.....	19
Flora y fauna.....	20
Medicina tradicional.....	20
Expresiones culturales.....	22
2.1.4. Sui generis.....	23
2.1.5. Conocimientos tradicionales como propiedad intelectual .....	25
2.1.6. Conocimiento tradicional en Perú.....	28
Tradición y modernidad .....	29
2.1.7. Conocimiento tradicional en Estados Unidos .....	31

2.1.7.1. El consentimiento de los conocimientos tradicionales .....	34
2.1.7.2. Tensión jurídica de los saberes tradicionales y su acceso público.....	35
2.1.8. La comercialización de los conocimientos tradicionales.....	37
Acceso y distribución de beneficios .....	40
2.1.9. Protección de los conocimientos tradicionales .....	43
Protección defensiva .....	46
Protección positiva.....	47
2.2. Marco legal.....	48
2.2.1. Constitución de la República del Ecuador .....	48
2.2.1.1. Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos .....	51
2.2.2. Constitución Política del Perú.....	53
2.2.2.1. Ley N° 27811 - Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos.....	55
2.2.3. Constitution of the United States .....	57
2.2.3.1. Indian Arts and Crafts Act of 1990.....	59
2.2.4. Convenio 169 de la OIT.....	61
2.2.5. Convenio sobre la diversidad biológica.....	62
2.2.6. Protocolo de Nagoya.....	64
2.2.7. Resolución 486 de la Comunidad Andina de Naciones .....	66
2.3. Marco conceptual.....	67
CAPÍTULO III .....	68
3. MARCO METODOLÓGICO .....	68
3.1. Diseño y tipo de investigación.....	68
3.2. Recolección de información .....	69
Método analítico .....	69
Método exegético.....	69
Método de comparación jurídica .....	69
Método analítico .....	70
Método exegético.....	70
Método de comparación jurídica .....	71
Técnicas documentales .....	71
Técnicas comparativas.....	71
Instrumentos.....	72
3.3. Tratamiento de la información.....	72
3.4. Operacionalización de variable.....	73
CAPÍTULO IV .....	74
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	74
4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados.....	74
4.2. Verificación de la idea a defender.....	78
CONCLUSIONES .....	79
RECOMENDACIONES .....	80
BIBLIOGRAFÍA.....	81

### ÍNDICE DE TABLAS

TABLA # 1 POBLACIÓN INDÍGENA DE ECUADOR, 2024.....	11
TABLA # 2 ESCUELAS EPISTEMOLÓGICAS .....	17
TABLA # 3 ESTUDIO DE PLANTAS PARA MEDICINA TRADICIONAL .....	21
TABLA # 4 BIOPIRATERÍA .....	32
TABLA # 5 PROTECCIÓN EFECTIVA VS PROTECCIÓN POSITIVA .....	47
TABLA # 6 POBLACIÓN.....	69
TABLA # 7 METODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	69
TABLA # 8 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE .....	73
TABLA # 9 MATRIZ DE COMPARACIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES FRENTE SU APROPIACIÓN EN LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, PERÚ Y ESTADOS UNIDOS, 2025 .....	75

### ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO # 1 POBLACIÓN INDÍGENA DE ECUADOR, 2024.....	12
GRÁFICO # 2 PORCENTAJE DEL PROCEDIMIENTO PARA CREAR MEDICINA TRADICIONAL.....	22
GRÁFICO # 3 ACCESO A LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES EN ECUADOR .....	42

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES  
FRENTE SU APROPIACIÓN EN LAS LEGISLACIONES DE  
ECUADOR, PERÚ Y ESTADOS UNIDOS, 2025**

**Autores:** Angie Flores  
Erick Tomalá

**Tutor:** Abg. Marcos Acosta Pacheco, Mgt.

**RESUMEN**

En Ecuador los conocimientos tradicionales han adquirido una importancia relevante en el ámbito jurídico nacional e internacional, estos conocimientos o saberes se han transmitido de generación en generación por los pueblos, comunas o comunidades, ya que ellos representan no solo una expresión cultural sino también una identidad cultural donde se han adaptado a los recursos de la naturaleza, y consiguientemente han creado sus propios recursos biológicos, medicinales y espirituales que para ellos tienen un alto valor y para las personas externas tienen un valor científico y económico. Por este motivo el uso y acceso ilegal de esos conocimientos crea la ausencia de mecanismos legales que sean claros para afrontar esta problemática, esto ha permitido que la biopiratería sea consecuencia de ello. Dentro de este contexto Ecuador, Perú y Estados Unidos han desarrollado marcos normativos que presentan similitudes y diferencias para enfrentar esta problemática. Ecuador, en su normativa llamada COESCI reconoce los derechos colectivos sobre los saberes ancestrales y promueve su protección bajo los principios de participación y equidad, Perú por su lado mediante la Ley N° 27811 implementa un sistema sui generis de protección, el cual garantiza el consentimiento previo e informado y una distribución justa de beneficios. Mientras que, Estados Unidos aborda se basa en una perspectiva más comercial y penal donde establece mediante la Indiana Arts and Crafts Act una protección de identidad y autenticidad de los productos indígenas. La importancia de este estudio recae en poder visualizar la diferencia que existe en las normativas de Ecuador, Perú y Estado Unidos referente a las sanciones que existen en cada país cuando se trata la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales. Este estudio de comparación jurídica refleja que Ecuador presenta fragilidad en su legislación cuando se trata de sancionar a terceros por el uso indebido de aquellos conocimientos tradicionales.

**Palabras claves:** conocimientos, tradicionales, apropiación, indebido, Ecuador.

## ABSTRAC

In Ecuador, traditional knowledge has acquired significant importance in the national and international legal sphere. This knowledge has been transmitted from generation to generation by peoples, communes, or communities, as it represents not only a cultural expression but also a cultural identity. They have adapted to natural resources and consequently created their own biological, medicinal, and spiritual resources, which they consider highly valuable, and which outsiders consider valuable scientific and economic resources. For this reason, the illegal use and access to this knowledge creates a lack of clear legal mechanisms to address this problem, which has led to biopiracy. Within this context, Ecuador, Peru, and the United States have developed regulatory frameworks that present similarities and differences to address this problem. Ecuador, in its COESCI regulations, recognizes collective rights to ancestral knowledge and promotes its protection under the principles of participation and equity. Peru, for its part, through Law No. 27811, implements a *sui generis* protection system that guarantees prior and informed consent and fair distribution of benefits. Meanwhile, the United States' approach is based on a more commercial and criminal perspective, establishing, through the Indiana Arts and Crafts Act, protection of the identity and authenticity of indigenous products. The importance of this study lies in visualizing the differences between the regulations of Ecuador, Peru, and the United States regarding the sanctions imposed in each country when it comes to the misappropriation of traditional knowledge. This comparative legal study reflects Ecuador's weak legislation when it comes to sanctioning third parties for the misuse of traditional knowledge.

## INTRODUCCIÓN

Los conocimientos tradicionales son conocidos por ser un patrimonio invaluable para los pueblos, comunas y comunidades, donde representan un valor cultural y social para aquellas personas que viven en esas áreas rurales, pese al tiempo estas personas se han adaptado a la naturaleza y han creado sus propias prácticas culturales, medicinales, agrícolas y espirituales que poseen un alto potencial económico y científico. Sin embargo, para las personas externas de estos sitios rurales ven una manera de lucrarse a través del uso y acceso de estos conocimientos, por lo que en Ecuador no se garantiza totalmente una protección sobre estos conocimientos como lo hacen otros países, como Perú y Estados Unidos que determinan preceptos claros para este tipo de problemática.

Dicho esto, la presente investigación tiene como objetivo analizar de manera comparada los preceptos normativos referentes a la protección de los conocimientos tradicionales en las legislaciones de Ecuador, Perú y Estados Unidos, donde existen determinaciones que son más claras y precisas de acuerdo con las sanciones al acceso y uso indebido de los conocimientos tradicionales, a través de este enfoque se busca evidenciar la necesidad de poder fortalecer la legislación ecuatoriana mediante sanciones más claras.

Dentro del capítulo uno se describe con precisión el problema de investigación, la cual señala la problemática que existe en esta investigación, enfocándose en la poca claridad que tiene Ecuador en su normativa referente a los conocimientos tradicionales en comparación con las normativas de Perú y Estados Unidos. Consiguientemente se planteó una formulación del problema para establecer un objetivo general de este estudio y objetivos específicos que ayudaran a lograr culminar el trabajo investigativo, estableciendo una justificación que se relacione con la idea a defender para el desarrollo de este estudio comparativo.

En el capítulo dos corresponde al marco referencial, que está estructurado por un marco teórico que se centra en conocer varias definiciones de los conocimientos tradicionales en diferentes contextos y en las legislaciones de los países de selección bajo su protección, en este capítulo se encuentra también el marco legal, que nos sirvió para determinar y analizar los articulados de que refieran sobre los conocimientos tradicionales y su protección frente su apropiación, por ultimo también se menciona el marco conceptual, que define los conceptos claves de palabras técnicas no conocidas.

Dentro del capítulo tres, refiere al marco metodológico, en el cual se observa que la metodología empleada dentro de este estudio comparado es cualitativa, cuyo enfoque es dogmático-jurídico y diseño no experimental que está basada en el estudio analítico de fuentes doctrinarias y normativas,

Finalmente, tenemos el capítulo cuatro que está compuesto por el análisis, interpretación y discusión de los resultados, en este capítulo final se muestra el instrumento utilizado para comparar, en este caso la matriz de comparación que sirvió para verificar la idea a defender a través del análisis realizado, de esta forma se pudo contribuir para realizar las conclusiones y recomendaciones que puedan mejorar la normativa que tiene Ecuador frente a esta problemática.

## **CAPÍTULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Planteamiento del problema**

Los conocimientos tradicionales abarcan todos los saberes colectivos para las comunidades indígenas desde las practicas, experiencias, métodos, rituales, capacidades, lengua, signos y símbolos que han desarrollado conforme a pasado el tiempo, dichos conocimientos se enfocan en la medicina, gastronomía, ecología, clima, agricultura, arte, caza y pesca; estos han sido desarrollados debido a la poca relación que existe entre los diferentes territorios que hay en Ecuador, pues, es una forma de que los pueblos y nacionalidades tengan su propia identidad, así los hace diferentes a otras culturas.

Una fuente menciona que:

Los conocimientos y usos tradicionales constituyen el núcleo central de la cultura e identidad de una comunidad, pero su pervivencia corre un grave peligro a causa de la mundialización.

Aunque algunos aspectos de los conocimientos tradicionales, como el uso medicinal de especies vegetales locales, pueden ser de interés para los científicos y las empresas, ello no impide que muchas prácticas ancestrales estén desapareciendo (Patrimonio Actual, 2023)

Por lo que, dichos conocimientos son reconocidos dentro de la legislación ecuatoriana donde se deben mantener y proteger tal como lo establece la Constitución en su artículo 59, el cual menciona:

Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley (Const, 2021, art. 59)

Sin embargo, la protección de estos derechos se ven envueltos en el mal uso y acceso indebido de los conocimientos tradicionales específicamente en el área comercial donde en muchos casos se realiza la comercialización ilegítima o se usan sin el consentimiento previo

del autor para su divulgación, provocando una vulneración a los derechos colectivos; de acuerdo al Código Orgánico de la Economía Social y de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación, en adelante COESCI, en su artículo 511 menciona que, se reconoce y se protege los derechos colectivos sobre los componentes intangibles y las expresiones culturales tradicionales bajo las normas que regulan el acceso a estos conocimientos preservándolos y protegiéndolos de uso u apropiación comercial ilegal.

Un ejemplo claro referente al tema abordado, en Ecuador debido a la megadiversidad biológica y la procedencia de numerosos pueblos indígenas es punto frecuente de uso ilegítimo de recursos genéticos y apropiación de los conocimientos tradicionales, es este el caso de la planta conocida como guayusa, la cual es un uso tradicional, cultural, espiritual y medicinal que es utilizada en los pueblos y comunidades indígenas del Ecuador, esta planta fue patentada en Estados Unidos por una persona externa que obtuvo el conocimiento en convivencia con las comunidades indígenas violando así el patrimonio cultural ancestral de estos pueblos o comunidades. Esto provoca una debilidad institucional en las normativas de Ecuador por la falta de conocimiento profundo sobre la biodiversidad nacional y el bajo control frente a la biopiratería, ya que las normativas implementadas son limitadas de acuerdo con su aplicación, demostrando debilidad hacia los beneficios de las comunidades indígenas por la falta de mecanismos efectivos para garantizar el consentimiento previo, libre e informado de estos conocimientos.

El artículo 535 del COESCI, establece sanciones y medidas para el acceso, uso y aprovechamiento indebido frente a la apropiación ilegítima de los conocimientos tradicionales.

El acceso, uso o aprovechamiento indebido, de forma total o parcial, de los conocimientos tradicionales dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas, para la cesación de los actos de infracción, para evitar que estos se produzcan y reparar sus posibles efectos.

La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, de oficio o a solicitud de parte, podrá tomar las medidas que considere necesarias a fin de evitar o de cesar actos de infracción sobre derechos colectivos sobre conocimientos tradicionales.

El consentimiento libre, previo e informado y la repartición justa y equitativa de beneficios monetarios y no monetarios serán prescritos por un reglamento dictado para el efecto, el cual debe considerar entre otros a las autoridades, instituciones y modos tradicionales de toma de decisiones de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Así como garantizar en la participación de las decisiones una perspectiva intergeneracional y de género. (COESCI, 2016, art. 535)

Aunque este artículo ratifica y protege los derechos colectivos no contiene un régimen sancionador claro, preciso y específico frente a la apropiación indebida sobre los conocimientos tradicionales, generando una inexistencia legal efectiva de sanciones o medidas que garanticen estos derechos, en contraste con otros países como Perú y Estados Unidos que han desarrollado procedimientos normativos más específicos para sancionar estos tipos de casos.

Perú establece que los conocimientos pueden presentarse de forma de material por intermedio de productos e invenciones, también considerando rituales, costumbres ceremonias, es así que, mediante su ley N° 27811 Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos, en su artículo 62, estipula sanciones económicas congruentes respecto al daño causado e incluso considera a la reincidencia un acto agravante para aplicar una sanción más elevada. Inclusive se rige mediante la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en donde se prevalecen los derechos humanos respecto al conocimiento tradicional de los pueblos indígenas de Perú, no solo vela por la protección de estos saberes, sino que manifiesta el desarrollo en donde se gestiona las defensas de estas comunidades indígenas.

Estados Unidos, por su parte mediante su ley federal Indian and Crafts Act dispone indemnizaciones y sanciones penales estrictas en cuanto a la tergiversación de los conocimientos indígenas, generando un sistema de sanción más completo y exhaustivo. En los Estados Unidos la población indígena se encuentra ubicada en diferentes zonas del país, la diversidad que existe en el estado es sumamente grande y cada uno contiene su cultura, lenguaje, desarrollo histórico, se denominan conocimientos tradicionales a las enseñanzas que han sido impartidas entre las diversas generaciones.

Desde este punto de vista, se puede detectar que el cuerpo normativo ecuatoriano COESCI, demuestra la falta de un régimen sancionador más determinado para el uso, acceso y aprovechamiento indebido de los conocimientos tradicionales, esto debilita una garantía

efectiva sobre los derechos colectivos, dejando en evidencia la falta de implementación normativa respecto a mecanismos de sanción, reparación o impedimento frente a la apropiación ilícita de estos conocimientos. Lo referido se debe a la ineficacia de implementación de medidas administrativas y judiciales por parte del Estado ecuatoriano para que pueda proteger estos derechos con efectividad y contundencia, ya que dentro de la práctica las instituciones encargadas que deben hacer ejecutar este régimen legal no contiene las herramientas claras o no contienen régimen especializado o un personal capacitado para auxiliar este tipo de casos, dejando al descubierto la inexistencia de un sistema más coordinado dentro de las entidades encargadas, generando ciertas falencias dentro de su aplicación que dificultan el acceso a la justicia frente a la desprotección de los conocimientos tradicionales dificultando así la efectividad dentro de la práctica. Esto conlleva consecuencias muy relevantes, como la biopiratería, el comercio ilegal y la tergiversación cultural lesionando el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas provocando la desigualdad ante la justicia, por lo que la aplicación de métodos o procedimientos eficaces y culturalmente adecuados pueden servir para poder defender los conocimientos tradicionales de los pueblos y nacionalidades indígenas existente en Ecuador.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cómo impacta la normativa ecuatoriana actual referente a la protección de los conocimientos tradicionales bajo la apropiación ilegítima?

### **1.3.Objetivos de la investigación**

#### **Objetivo general**

Comparar mediante un análisis normativo las legislaciones de Ecuador, Perú y Estados Unidos respecto a la protección jurídica de los conocimientos tradicionales, para examinar las diferencias que presentan estas legislaciones e identificar medidas sancionatorias más eficientes en el marco de su contenido referente a la apropiación de estos conocimientos.

#### **Objetivos específicos**

- Identificar las similitudes y particularidades que existen entre las normativas de Ecuador, Perú y Estados Unidos referente a la protección de los conocimientos tradicionales.
- Distinguir los preceptos legales y sanciones aplicables que establece cada una de estas legislaciones en sus cuerpos normativos.
- Determinar mediante fundamento doctrinario un estudio comparativo que establezca que normativa es la más contundente frente a la protección de los conocimientos tradicionales en cuanto a su acceso y uso indebido.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

En Ecuador el régimen legal en materia de conocimiento se encuentra establecido en el COESCI, donde contiene preceptos legales y sanciones contundentes que regulan la desprotección de los conocimientos tradicionales, describe un concepto de estos conocimientos, donde abarca los saberes colectivos, diversidad cultural, técnicas, experiencias y atributos propios de los pueblos y comunidades indígenas. Mientras que, la Constitución de la República del Ecuador respalda a estos conocimientos mencionando que no están sujetos a ser utilizados sin previo consentimiento y prohibiendo cualquier tipo de apropiación ilegítima.

El ordenamiento jurídico de Perú y Estados Unidos serán analizados bibliográficamente de forma proporcional, puesto que estas legislaciones contienen un contraste particular en cuanto a los mecanismos de protección en comparación a Ecuador, ya que estos países contienen normativas aplicables que describen de manera precisa sanciones sobre aquellas acciones indebidas referente al acceso y uso de los conocimientos tradicionales. Por lo que, el tema investigativo pretende reconocer la defensa de los conocimientos tradicionales de manera comparada para desarrollar un análisis extensivo del tema tratado.

La presente investigación abarca una relevante importancia en cuanto a los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, por la forma en aquellos son sustraídos o apropiados de manera no autorizada, ocasionando afectaciones para estas comunidades en cuanto a su entorno cultural, económico y social, por lo tanto constituye un punto de interés investigar de manera más exhaustiva esta problemática con la finalidad de aportar contenido pertinente, la cual es obtenido mediante una comparación entre las legislaciones de Ecuador, Perú y Estados Unidos.

Desde este enfoque se plantea analizar jurídicamente que contiene el régimen legal ecuatoriano, donde el análisis de esta problemática servirá como beneficio para aquellas personas que habitan en estos pueblos y comunidades, y que, son poseedores de estos derechos comprendan más referente al presente estudio. También, se brinda conocimiento exhaustivo a aquellas personas que tienen interés por los derechos de los conocimientos tradicionales, además de que dicha información pueda llegar a jóvenes universitarios y futuros profesionales, para que generen un criterio propio referente al tema abordado.

## **1.5. Variables de la investigación**

### **Univariable**

Protección de los conocimientos tradicionales

## **1.6. Idea a defender**

El COESCI, presenta en su contenido normativo medidas que no evidencian con claridad las sanciones que se cometen ante la apropiación y el uso indebido de los conocimientos tradicionales, en comparación con las normativas de Perú y Estados Unidos, las cuales han señalado de manera más puntual dentro de su contenido las disposiciones y ordenes sancionatorias que deben cumplirse, la legislación ecuatoriana respecto a este estudio comparado es la que posee ciertas limitaciones para su debida aplicación.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1.Marco teórico**

##### **2.1.1. Pueblos indígenas como sociedades tradicionales**

En el campo sociológico una sociedad tradicional es conocida como una comunidad, pueblo o cultura conformada por indígenas o grupos humanos de tipo rural, en pocas palabras se los conoce como pueblos y nacionalidades indígenas, se encuentran establecidas dentro de nuestro ecosistema o en diversas regiones del Ecuador, estas sociedades tradicionales asumen una identidad étnica basándose en su cultura a través de la historia que los define como pueblos autóctonos del país. Contienen una forma de vida u organización comunitaria ligadas a tradiciones culturales, sociales y espirituales manteniendo y conservando los valores y tradiciones que han sido heredadas por las generaciones de su pasado, además de compartir el mismo lenguaje, creencia, religión y vestimenta que los hace únicos a su identidad étnica.

Los métodos que estos pueblos han acogido se deben a la teoría de que el hombre y la naturaleza forman parte de un todo, Evelyn Rodríguez (2019) menciona “El ser humano, como todo ser vivo, forma parte de la naturaleza, y su naturaleza específica consiste en la racionalidad de poseer una inteligencia y una libre voluntad de acción. “, por lo tanto, quiere decir que deben vivir en asociación entre sí, manteniendo la experiencia de los recursos de la naturaleza para poder sobrevivir como lo hace el resto de las especies, la diferencia es que el ser humano representa las formas culturales que han adaptado al momento de relacionarse con el entorno de acuerdo con sus necesidades. Los miembros de estas sociedades son aquellos que interactúan directamente con la naturaleza y quienes conjuntamente representan la gran diversidad cultural de su especie, otorgando el nombre de pueblos indígenas.

Los pueblos indígenas son conocidos como pueblos tribales o como grupos sociales y culturales diversos que comparten el mismo nexo de conocimientos que subsisten dentro de la tierra y la naturaleza donde viven, es decir que los pueblos indígenas tienen una nacionalidad étnica específica con la que mantiene una conexión ancestral dentro de un territorio determinado. Esto se genera, ya que estas sociedades han sobrevivido y resistido

desde la colonización e impacto de la conquista europea que se dio en el siglo XV, la página web concepto menciona “La gran mayoría de las culturas indígenas desaparecieron a lo largo del tiempo, ya sea por la violencia de la conquista o por su fusión con la cultura colonial dominante (principalmente europea).” (Concepto, 2025), con el fin de irrumpir sus tierras o espacios donde conviven, dando paso a una extensa historia por la pérdida territorial de los pueblos indígenas a nivel continental.

Ecuador dentro de su Constitución define a los pueblos y nacionalidades como comunas o comunidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubios como parte del Estado, puesto que, Ecuador tiene una diversidad cultural reconocido por el Consejo Nacional de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, en sus siglas CODENPE, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos han determinado 14 nacionalidades en el último censo realizado en el año 2024 y estos son:

**TABLA # 1  
POBLACIÓN INDÍGENA DE ECUADOR, 2024**

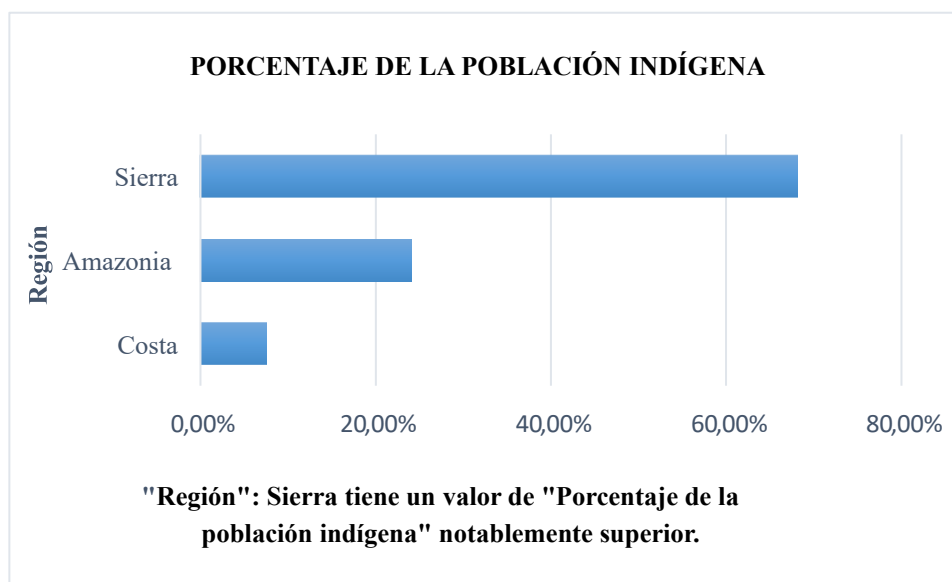
Región	Nacionalidad-Pueblo	Porcentaje de la población indígena
<b>Sierra</b>	Kichwa	68,20%
<b>Amazonia</b>	Kichwas Shuar Achuar Shiwiar Cofán Siona Secoya Zápara Andoa Waorani	24,06%
<b>Costa</b>	Tsáchila Chachi Epera Awa	7,56%

*Nota:* Elaborado por Angie Flores Franco desde El Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA, 2024)

En el último censo realizado en Ecuador, la población actual es de 16.938,986 ciudadanos, donde las personas indígenas suman un total de 1.301,887 establecidas en las diferentes regiones del Ecuador, en la región Sierra consta un 68,20% dando como resultado que a la región Sierra tiene el mayor porcentaje de la población indígena donde se visualiza qué gran parte de esta población se basa en pueblos kichwas, en la región Amazónica consta un 24,06%, sin embargo se visualizar que la región Amazónica consta de diferente pueblos

como Kichwas, Achoar, Shuar, Achuar, Shiwiar, Cofán Siona, Secoya, Zapara, Andoa, Waorani, y dentro de la región Costa habita el 7,65% personas indígenas donde los pueblos Tsáchila, Chachi, Epera y Awa forman parte de este pequeño porcentaje, las 3 regiones representan un total de 7,7% de la población indígena.

**GRÁFICO # 1**  
**POBLACIÓN INDÍGENA DE ECUADOR, 2024**



*Nota:* Este gráfico representa el porcentaje de los pueblos indígenas en Ecuador en su último censo en el año 2024

Dentro de este gráfico se puede visualizar los porcentajes obtenidos de cada región del Ecuador en su último censo del año 2024, donde podemos observar que es la región Sierra quien presenta un alto porcentaje de población indígena, la cual es muy notable y superior con un porcentaje de 68,20% destacándose por tener una gran población indígena de nacionalidad kichwa.

#### **2.1.1.1.El conocimiento tradicional en contexto del patrimonio cultural**

El conocimiento tradicional figura como parte del patrimonio cultural; lo que se concibe como la construcción social de cada comunidad indígena de manera distinta respecto a la adquisición, posesión y construcción, donde existe una conexión entre los individuos con elementos que provienen de sus convicciones, valores, conocimientos, lenguas y comunicación, repercutiendo en la organización y conducta colectiva de una población. Son saberes interpretados de manera oral o empírica realizadas de manera colectiva, Luisa

Casasola (2011) menciona “los elementos que constituyen el patrimonio cultural son testigos en la forma en que una sociedad o cultura se relaciona con su ambiente” (pág. 31). En este sentido, los conocimientos tradicionales en el contexto del patrimonio cultural no solo abordan los saberes que son utilizados de manera efectiva en el día a día y que se relacionan de manera espiritual, social, religiosa o ambiental, además expresan de manera significativa el refuerzo de concepciones de valor inalienable y de permanencia cultural continua en las generaciones posteriores, puesto que se menciona que “el patrimonio cultural consiste en un artilugio instituido por alguien o fundado en un proceso colectivo con un determinado fin” (Aguirre, 2018, pág. 15). Dado esto, se describe que el patrimonio cultural es una invención que consiste en la elaboración de patrimonios con un propósito concreto para las personas originarias de un sector ancestral, en razón de crear dimensiones y componentes culturales directos e indirectos de forma particular en su territorio, lo que les permite simbolizar su identidad, por lo tanto estas manifestaciones consideradas como patrimonios, serán observadas ante los demás ciudadanos, como propias de la identidad de esas comunidades.

Es relevante señalar que los resultados de la transición histórica donde los saberes, ideas y desarrollos autóctonos brindan identidad y distinguen a los pueblos y comunidades indígenas de los demás, se adquieren para ser transmitidos a través del tiempo, los patrimonios culturales se encuentran compuestos de formas materiales e inmateriales, se constituyen conforme a la manera en que los sectores originarios incluyen la cultura en su ambiente. Es por tanto que, se entiende que el patrimonio viene arraigado a los pueblos originarios, debido a que los conocimientos, capacidades y prácticas obtenidas por las personas autóctonas son esenciales dentro de su entorno y forma de vida.

De hecho, también se menciona que:

El patrimonio cultural inmaterial está en constante evolución y se adapta a las formas de vida a lo largo del tiempo. Sin embargo, se debe manejar a partir de diferentes perspectivas, ya que son los pobladores quienes deben desempeñar el papel fundamental en su tradición y sabiduría, siendo conocedores de su cultura y por mantener viva la memoria ancestral de sus antepasados (Padilla, 2023)

En este sentido los conocimientos tradicionales en el patrimonio cultural inmaterial se transmiten por medio de los conocimientos, cómo lo serían el idioma, melodías, los rituales, saberes ancestrales; estos son tradiciones que no son observables pero que tienen gran relevancia porque forman parte de la herencia de nuestros antepasados. Las tradiciones culturales, la diversidad, las expresiones, incluso mecanismos de conocimiento aportan en

varios ámbitos al progreso cultural y dan un amplio sentido a estas tradiciones, la utilización de patrimonios culturales concebidos como conocimientos tradicionales fomentan el desarrollo en la sociedad, ya sea en ámbitos de salud, alimentos, naturaleza y aprendizaje.

Los conocimientos que son reconocidos como parte de un legado cultural mantienen esa forma de apoderamiento que es esencial entre los pueblos, porque la identidad que ellos han obtenido durante mucho tiempo, no se define solo por ser un gran cúmulo de conocimientos que han sido transferidos o transmitidos a las generaciones posteriores sino que también se idealizan como algo propio de un de un grupo de personas que habitan en una determinada zona que es considerada autóctona o ancestral, conlleva en sí muchas ideologías que pueden ser espirituales o sociales, en este contexto los conocimientos tradicionales se consideran un patrimonio cultural, ya que estos mismos no pueden pertenecer a otro tipo de personas y a otras zonas que no sean parte de las comunidades originarias, por lo tanto reconocerlos garantizan la identidad que estos pueblos poseen y concederles un poder sobre ellos para protegerlos y utilizarlos a su beneficio.

### **2.1.2. Teoría del conocimiento**

La teoría del conocimiento es parte de la rama de la filosofía que estudia al ser humano y cuales son los niveles desde planos distintos. El origen del conocimiento se puede entender de dos formas, en sentido psicológico, el cual se refiere a la realidad entre comenzar y terminar y el sentido lógico, donde se fundamenta el problema, por lo que el ser humano trabaja de forma dual entre el sujeto y objeto. La teoría del conocimiento estudia el ser humano afirmando que el sujeto sabe y esto se justifica entre saber y creer, por lo que, el nivel cognitivo que el ser humano puede llegar a entender, valorar o distinguir de la realidad es distinto, esta teoría también se le denomina gnoseología o epistemología.

Dentro del siglo XV y XVI la filosofía se empieza a cuestionar el problema del conocimiento mediante el tema de reflexión abarcando dos puntos: primer punto; empieza a hablar referente a la Ley natural y el segundo punto; cuestiona una ruptura medieval de la doble verdad, es decir que la filosofía antigua abarcaba diversas reflexiones epistemológicas planteadas por Plantón y Aristóteles donde mencionaban que la epistemología se centraba en lo metafísico y psicológico. (Gutierrez, 2018) menciona que “La teoría del conocimiento tiene su origen en el concepto de *gnoseología*, que, a su vez, era la disciplina filosófica que antiguamente se ocupaba de reflexionar sobre la esencia y origen del conocimiento en general”. En tal sentido, la teoría del conocimiento se enfoca no solo el saber en general,

por consiguiente tampoco se fija solo en el mero hecho de reflexionar, sino también en la comprensión y el modo de aprender a percibir la realidad considerando cómo se estructura o se desarrollan los saberes tradicionales, no solo enfocarse en análisis que sean de carácter investigativo, de método científico o institucional, es por esto que los conocimientos tradicionales elaboran y se presentan en teorías que manifiestan el debido reconocimiento de los saberes referidos con anterioridad, los cuales no solo son de carácter colectivo sino también forman parte primordial de la vida cultural de estas comunidades.

Desde una mirada teórica los conocimientos tradicionales deben tener en su contexto cómo se distribuyen y se adquieren, ya sea por transmisión y métodos de conservación a través de las generaciones posteriores en las comunidades, la teoría va más allá de una simple observación y de vivencias, sino también expresa una realidad con la que se identifican de los pueblos indígenas. El conocimiento no solo debe ser visualizado como una investigación justificada de la verdad objetiva, aún más cuando el conocimiento se desarrolla dentro de las culturas, la teoría es aquella que va a traer la búsqueda de la relación que existe entre el individuo y el conocimiento que se basa en la permanencia tradicional. Dentro del campo jurídico la relación que existe entre la teoría de conocimiento respecto a los conocimientos tradicionales tiene una mayor importancia cuando se refiere a su protección jurídica dado que primero para establecer si existe un conocimiento debe haberse reconocido como uno.

La epistemología juega un papel fundamental dentro de la teoría del conocimiento, está abarca los problemas circunstanciales en cuanto a la historia, lo psicológico y lo sociológico que conllevan a obtener el conocimiento donde el hombre se cuestiona el universo de las cosas y decide explicar ese fenómeno. Conllevan a preguntar por los problemas, desde quién estudia, quién evalúa y quién critica el problema, es decir el ser humano se comienza a preguntar a profundidad acerca de esos conocimientos ¿qué es realmente saber algo? o ¿cuáles son los límites del conocimiento? Sin embargo, la epistemología no llega a un acuerdo ya que diversas escuelas epistemológicas plantean el origen del conocimiento; tales como el racionalismo, el empirismo, la hermenéutica y la fenomenología.

### **Racionalismo**

La escuela de epistemológica racionalista sostiene que el origen del conocimiento se basa en la razón y afirma que el conocimiento debe poseer lógica y validez universal para después deducir otras verdades. Este se basa únicamente en la razón, entendiendo que el ser humano es capaz de alcanzar bajo la conciencia el conocimiento. Puesto que su verdad no depende

de ninguna experiencia, este reconoce todo a imagen y semejanza y así determina lo que reconoce.

Plantón propone que esta teoría parte de las ideas que ya existen, pero genera inexistencia a las cosas materiales, mientras que Karl Popper menciona tres tipos de realidad, el objeto de materiales, la subjetividad y el producto intelectual y cultural.

### **Empirismo**

El empirismo no reconoce otro método de conocimiento que no sea la experiencia, esta teoría menciona que la causa del conocimiento es la experiencia bajo el espíritu humano por naturaleza dando a entender que no existe un conocimiento innato, es decir que el hombre se ubica en la realidad con experiencia de sus sentidos y por sentir curiosidad de las cosas. Este distingue, verdades de razón y verdades de hecho basándose en la lógica y las matemáticas y el mundo de las ciencias naturales.

Otro exponente menciona lo siguiente:

“Es preciso partir de la experiencia y no de los conceptos, que es necesario sustituir el método deductivo por el inductivo, que toda investigación debe partir de la observación y la formulación de hipótesis, y que la investigación debe ser sistemática y rigurosa” (Andrés, 2006)

Mientras que Francis Bacon afirma que la experiencia es igual al conocimiento, David Hume afirma que el conocimiento del ser humano se debe y se fundamenta bajo impresiones sensibles e ideas que son percibidos a través de los sentidos.

### **Fenomenología**

Por otro lado, la fenomenología replantea al empirismo dándole un significado donde el conocimiento no es producto del experimento ni el resultado de lo que perciben los sentidos, más bien replantea que el conocimiento es el resultado de la vivencia, ya que el ser humano recolecta los datos y ahora es parte del objeto de estudio, Edmund Husserl toma por objeto un proyecto que implica fundamentar nuevamente la ciencia en la conciencia a través del mundo yendo a las cosas en sí, así se crean vivencias que suceden en la conciencia, ya que Edmund considera que todo fenómeno está en la conciencia.

### **Hermenéutica**

La escuela hermética consideraba que toda técnica es concebida a través de un análisis de texto, es decir el acceso al conocimiento es a través del estudio con el fin de crear un

significado, esta escuela sostiene la inexistencia de un saber objetivo donde menciona que el ser humano no es un espectador de fenómenos, más bien es una forma de conocer.

**TABLA # 2**  
**ESCUELAS EPISTEMOLÓGICAS**

Escuela epistemológica	Idea principal
<b>Racionalismo</b>	El conocimiento se basa en la razón
<b>Empirismo</b>	El conocimiento surge de la experiencia sensorial
<b>Fenomenológica</b>	El conocimiento es producto de las vivencias
<b>Hermenéutica</b>	El conocimiento se logra a través del análisis de los textos

Nota: Esta tabla está elaborada por Angie Flores Franco desde Los Conceptos de Conocimiento, Epistemología y Paradigma, como Base Diferencial en la Orientación Metodológica del Trabajo de Grado, (2006)

Estas cuatro escuelas epistemológicas mencionadas, abarcan la existencia de un mundo externo donde el ser humano no tiene influencia y que tiene acceso de forma objetiva, la cual está apoyada por la escuela racionalista y el empirismo, además sostiene la existencia de un mundo interior en el ser humano que influye la presión del conocimiento de lo que lo rodea. La epistemología no solo está identificada como una rama de la filosofía sino también abarca la metodología de la ciencia.

### **2.1.3. Conocimiento tradicional**

El conocimiento tradicional se le conoce como el conjunto de prácticas donde se encuentran valores y saberes que forman parte de una sociedad determinada, estos conocimientos se diferencian de los demás, ya que esto se transmiten a través del tiempo de generación en generación que se han desarrollado de forma ancestral, puesto que “El conocimiento tradicional es la memoria de la humanidad. Es lo que permitió a la especie humana perpetuar su existencia a lo largo de 200.000 años de historia” (Fundación Avina, 2020). En relación a esto, el conocimiento tradicional ha sido trascendente a lo largo del tiempo por aquellas personas que lo han inculcado en sus comunidades, pueblos, familias y hogares.

Los pueblos y nacionalidades indígenas que se encuentran en diferentes partes del mundo y que han sobrevivido a la época colonial han desarrollado conocimientos más complejos que se basan en la naturaleza y estos se han perfeccionado con el tiempo, Pablo Morales menciona que (2008) “los científicos no descubren nada en nuestras comunidades porque todo está en la naturaleza y el conocimiento está en nuestra gente” (pág. 139), estos

conocimientos se refieren a valores, actitudes y prácticas, es decir el conocimiento tradicional es la información que las personas que pertenecen a los pueblos y nacionalidades indígenas han adquirido y siguen adquiriendo conforme pasa el tiempo, esto se basa en la vivencia y la adaptación que han tenido con la naturaleza, que conllevan diferentes dimensiones como la dimensión simbólica, social y la dimensión tecnológica. La categoría simbólica está vinculada con la cultura y la forma de percibir el mundo, en esta se vinculan con la sociedad, la espiritualidad y el pasado, es donde entran los valores, los símbolos, los mitos y la religión; dentro de la categoría social ya existe la organización social, es decir, percibe a la sociedad para tomar decisiones y resolver conflictos, se encuentran los vínculos familiares y comunitarios, sistema de administración y el político; y en la categoría tecnológica es la acumulación del saber y cómo abordar los problemas, es decir las habilidades tecnológicas o herramientas para obtener ciertos recursos, esta conlleva también la tecnología, la agricultura y la experiencia.

El conocimiento tradicional se construye y se difunde a través de la experiencia donde pueden adaptarse a actividades que se realizan a diario dentro de una comunidad, estos conocimientos dependen de los recursos biológicos que existen dentro de la naturaleza y esto ayuda a preservar, mantener o incrementar la diversidad biológica a través de los siglos, Fundación Avina también menciona (2020) “El individuo obtiene información de tres fuentes: lo que le dijeron, lo que le dicen y lo que observa por sí mismo. Es decir que, el conocimiento se construye sobre tres tipos de experiencias: la histórica, la social y la individual”, por lo que es una fuente importante para el uso de los recursos naturales de los cuales la humanidad pueden compartir y beneficiarse, ya que son valiosos para quienes utilizan los recursos genéticos, usualmente estos se usan en las plantas y animales. Ya que, la diversidad que existe de las especies es la que ayuda a sobrevivir los cambios de la naturaleza, es decir el conocimiento tradicional se fundamenta en la necesidad que tienen estos pueblos o nacionalidades para usar los recursos naturales para que ellos puedan subsistir.

#### **2.1.3.1. La esencia de la memoria en los conocimientos tradicionales**

La esencia de la memoria en los conocimientos tradicionales es el sentido principal y determinante del contenido, forma o perspectiva en que se han desarrollado estos saberes para consolidar la identidad y poder mantener sus tradiciones, prácticas y la concepción de sus raíces respecto a su proceder, es de suma importancia que se difunda el contenido manteniendo la esencia de este, lo que involucra que se represente en la agrupación de varias

áreas sociales, como los conocimientos tradicionales, ancestrales, inclusive los problemas y desafíos que se han suscitado en estas comunidades a lo largo del tiempo, el objetivo de mantener la esencia es el de establecer de manera sólida la identidad colectiva.

Los saberes son empíricos y se fundamentan en la necesidad de las sociedades para la utilización de estos conocimientos dentro de su subsistencia o para su desarrollo intercultural o tradicional, en muchas ocasiones no se pueden acceder a estos conocimientos, ya que no se encuentran descritos en ningún sitio, en el caso de los conocimientos tradicionales estos se transmiten de manera verbal o práctica, pero acarrearán una ligera distinción en su interpretación conforme evoluciona la sociedad.

También se menciona que:

La memoria es entonces el recurso más importante de la vida de estos pueblos. Siendo un conocimiento que se trasmite en el espacio y en el tiempo a través del lenguaje, éste se configura y responde a una lógica diferente: la de la oralidad (Víctor, pág. 34)

Mantener la esencia de los conocimientos tradicionales a través del tiempo ha sido el objeto primordial de transmisión de los saberes, sin embargo con la evolución y el avance que va obteniendo la sociedad, sobre todo en estos sectores ancestrales, se ha producido por parte de las nuevas generaciones una pérdida y falta de conocimientos culturales, ancestrales y tradicionales, debido a la existencia de un grado de desinterés en virtud de las adaptaciones que va presentando el entorno en donde habitan, tales como la implementación de la tecnología en su vida cotidiana y en diferentes ámbitos sociales, la sociedad actual se enfoca en las innovaciones que no enfatizan tanto en los conocimientos de sus antepasados y en lugar de eso se ven influenciadas por otros aspectos del mundo moderno.

En la esencia de la preservación y conservación de los conocimientos con enfoques sociales culturales y espirituales, conforme se van presentando formas de evolución continua dentro de la sociedad, la esencia de los conocimientos permite que aquellos sistemas que usaban los antepasados continúen enriqueciendo la diversidad humana, de esta manera la difusión que existe de los conocimientos se mantiene la profundidad que tiene el contenido de los mismos para una coexistencia de los pueblos indígenas con los aspectos característicos de su zona.

#### **2.1.3.2.El reconocimiento tradicional en diversos ámbitos de la naturaleza**

El conocimiento y la relación con la naturaleza abarca una serie de saberes, técnicas, prácticas, creando una interacción con la naturaleza, ya que estos conocimientos se derivan

a elementos numerosos como los conocimientos sobre la fauna, flora, medicinas tradicionales, rituales, creencias y ritos. El ser humano abarca una relación con la diversidad cultural debido a que la población indígena desarrolla habilidades para adaptarse y aprovechar el espacio de la naturaleza interactuando con su ecosistema local, los paisajes y la biodiversidad, ya que las actividades que realizan los pueblos y nacionalidades indígenas se derivan a la caza, pesca y agricultura.

Teniendo en cuenta que:

Los conocimientos tradicionales existen siempre en permanente conexión con otros ámbitos del fenómeno humano: la práctica, que permite la satisfacción material de los individuos, y la creencia que conduce hacia la satisfacción espiritual y como por tanto ordena a su vez la práctica. (Barrera-Bassols, 2008)

En relación con lo mencionado los conocimientos tradicionales mediante la práctica han ido evolucionando con el pasar del tiempo permitiendo que las personas mantengan una relación material y espiritual, de tal forma que la práctica de estos conocimientos ha sido esencial en diversas formas de carácter natural.

### **Flora y fauna**

Gran parte de estas poblaciones rurales hacen uso de la flora y fauna de la naturaleza para su subsistencia, dedicándose a la caza y al uso de plantas para abastecerse de alimentos, los indígenas practican la caza para buscar y conseguir carne animal que les sean útiles para obtener comida. Así mismo, hacen uso de una diversidad de plantas que sean necesarios para sus alimentos, además con sus conocimientos adquiridos puedan producir alimentos de manera agrícola y ganadera.

Sin embargo, un autor menciona que:

Los productores indígenas promovidos a adoptar mecanismos de supervivencia que garanticen un flujo ininterrumpido de bienes materia de energía a causa de ello la familia y comunidades indígenas tienden a llevar a cabo una producción no especializada basada en el principio de la diversidad de recursos y de prácticas productivas (Chacha, 2008, pág. 55)

Esto quiere decir que, los líderes de los pueblos y comunidades indígenas se han adaptado a la supervivencia optando por mecanismos que garanticen su subsistencia de manera trascendente utilizando la variedad de recursos de la naturaleza haciendo de estas una práctica productiva para sí mismos.

### **Medicina tradicional**

La medicina tradicional parte del saber de un médico ancestral dentro de una población, es decir comprende los aspectos medicinales del conocimiento tradicional que se ha

desarrollado de generación en generación en diversas sociedades o pueblos rurales, se transmite por la tradición familiar o comunitario de acuerdo con ideas específicas sobre la enfermedad y la curación. Algunos pueblos y comunidades indígenas hacen uso de animales como una medida alternativa dentro de las prácticas médicas, como también se hace uso de plantas para la medicina.

La revista Amazónica Ciencia y Tecnología realizó un estudio sobre el uso de las plantas medicinales en las comunidades indígenas para crear medicina para diferentes enfermedades. Manifiesta que frecuentemente 10 especies de plantas son usadas frecuentemente, estas son:

**TABLA # 3**  
**ESTUDIO DE PLANTAS PARA MEDICINA TRADICIONAL**

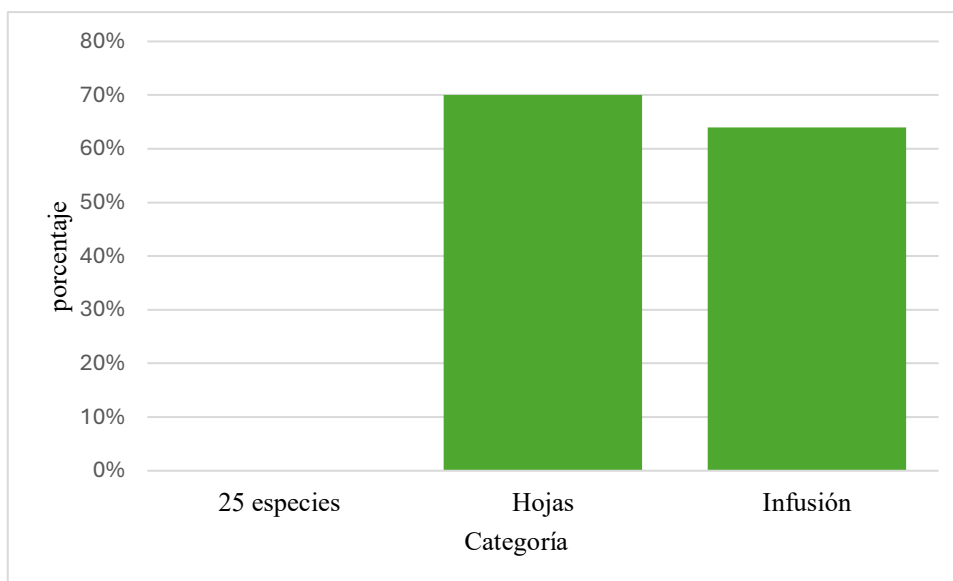
Planta científica	Nombre común
Uncaria tomentosa	Uña de gato
Ocimum campechianum	Albahaca
Bryophyllum pinnatum	hoja del aire
Scoparia dulcis	Tiatina
Usticia pectorali	Tilo
Plantago major	Llantén
Ilex guayusa	Guayusa
Urera laciniata	Napi nara
Aerva sanguinolenta	Escancel
Chenopodium ambrosioides	Paico

Nota: Tabla elaborado por Angie Flores Franco desde la página (Andrade, 2019)

Aunque esta tabla presenta las 10 especies de plantas frecuentemente utilizadas dentro de los pueblos y comunidades indígenas, la revista Amazónica Ciencia y Tecnología menciona que son 25 especies de plantas que son de utilidad para crear medicina para las distintas enfermedades existentes en estos pueblos indígenas.

Sin embargo, también menciona que de las 25 especies de plantas encontradas se usa el 60% de sus hojas para crear la medicina a través de un procedimiento llamado infusión, este procedimiento se usa en un porcentaje de 64%.

## GRÁFICO # 2 PORCENTAJE DEL PROCEDIMIENTO PARA CREAR MEDICINA TRADICIONAL



*Nota:* Ilustración del porcentaje utilizado en Hojas y el proceso de infusión

El gráfico presentado logra registrar el porcentaje del procedimiento de infusión utilizado en las plantas, por lo que el conocimiento tradicional en cuanto a las plantas medicinales son parte de las poblaciones rurales de la región Amazónica del Ecuador.

### **Expresiones culturales**

Las expresiones culturales abarcan la cultura, los cuentos, los mitos, leyendas, rituales, canciones, el idioma, el canto, la danza, los juegos y las artes que existen o crear dentro de sus territorios, esto lo hacen de acuerdo con los conocimientos que estos han adquirido con el tiempo, es decir esto se vuelve una costumbre en cuanto a sus actividades y hábitos que realizan diariamente, los pueblos y nacionalidades indígenas crean sus propias leyendas y cuentos de cómo creen que perciben la historia de la humanidad o cómo fue su origen para el entretenimiento de la comunidad o brindarles una educación a la comunidad rural o sus familias.

Estas comunidades utilizan su conocimiento sobre la naturaleza en sus diversos ámbitos para poder sobrevivir proporcionando una conservación a la biodiversidad, percibiendo el conocimiento de manera muy diferente con sus propios saberes, creencias, culturas y tradiciones para poder subsistir y que estos conocimientos perpetúen en sus futuras generaciones.

#### **2.1.4. Sui generis**

El término *sui generis* proviene del latín y significa “de su propio género” o “un único en su clase”, este término se usa para describir fenómenos, instituciones, entidades o sistemas que no son clasificados dentro de categorías ya existentes, debido a su característica particular, por lo que este término se ha implementado en el lenguaje filosófico, científico, académico y jurídico, ya que afirma de que se trata de algo singular que requiere ser comprendido de manera especial.

Existen varias disciplinas que utiliza el término *sui generis* para dirigirse a cosas únicas; en el ámbito biológico se utiliza este término para referirse a las especies que no se encuentran encajadas a un género específico; en el ámbito artístico se usa esta palabra para referirse a aquellas obras artísticas que van más allá del género propio; dentro de la filosofía se utiliza esta definición para referirse a una entidad o una realidad que no puede ser deducida dentro de un concepto inferior, sino dentro de un concepto superior, es decir, dentro de su propia categoría; en el área de derecho esa definición es utilizada para realizar una interpretación especial basado en un caso en concreto, un ejemplo claro de esto es el derecho de la propiedad intelectual, ya que se usa este término como referencia a aquellos derechos sobre el autor. Gabriela Martínez (2022) menciona “El sistema *sui generis* es un procedimiento concebido en específico para abordar las necesidades e intereses de una cuestión en particular”. Dicho esto, se considera que el sistema *sui generis* se centra jurídicamente en la protección única enfocada en adaptarse a las distintas derivaciones, tanto culturales, sociales y económicas, que son particulares de los conocimientos tradicionales.

Al aplicarse este sistema especializado que reconoce de manera colectiva los conocimientos, prácticas e innovaciones culturales que provengan de la tradición, cabe mencionar que el régimen jurídico *sui generis* permite adaptar el marco legal, estableciendo de esta manera métodos para evitar la apropiación indebida, de tal manera que se conserven sostengan estos saberes. Este enfoque da cabida a la atención y demandas de los pueblos y comunidades indígenas, respetando y generando el debido reconocimiento jurídico contribuyendo a la conservación de la diversidad cultural y la justicia.

Bajo el régimen *sui generis* se estructura una teoría jurídica que analiza y describe a la propiedad intelectual como supuestos que individualizan, economizan y se limitan, puesto que el conocimiento tradicional se transmite a través de la herencia cultural de antecesores, no se trata de una nueva creación, no tienen fines que están basados netamente en lo

económico, sino al contrario está destinado a manifestar hábitos espirituales, sociales y territoriales dentro del entorno indígena.

No se caracteriza por ser jurídicamente estándar, ni se desarrolla mediante instituciones ya existentes, sino que surge debido a la necesidad de establecer el reconocimiento jurídico de la identidad cultural que transmiten los conocimientos tradicionales a los pueblos y comunidades indígenas, tiene un objetivo distinto de lo que se establece en patentes o en marcas, se trata de la elaboración normativa autónoma del entorno indígena.

Se justifica también desde la visión de los derechos humanos que provienen de forma colectiva, donde se visualizan los conocimientos tradicionales como manifestaciones de un derecho cultural que resultan indisponibles e imprescindibles para la generación posterior de las comunidades indígenas, es por esto que mediante el entorno jurídico se presentan principios que autodeterminan control y consentimiento, el sistema legal jurídico al incluir un sistema sui generis se ve obligado a optar por una visión distinta a la que confiere la propiedad intelectual, teniendo como finalidad estructurar métodos de participación y reciprocidad para acceder a los conocimientos tradicionales.

Dentro de la doctrina, se argumenta que el sistema sui generis trasciende hacia reconocer el derecho al acceso al conocimiento, justificando que existen diferentes formas de elaborar, transmitir y validar los conocimientos tradicionales que provienen de las comunidades indígenas, impone un derecho intercultural, en donde mediante una categorización jurídica, fomenta el diálogo con los sistemas jurídicos de los pueblos autóctonos, también determina de manera efectiva quien es el sujeto de este derecho, que se pretende proteger, y como se entrelazan ambos.

Concluyendo con el análisis del sistema o régimen sui generis implementado en favor de los conocimientos tradicionales, arraiga diferentes tipos y categorías para su desarrollo efectivo en el entorno jurídico, las cuales son la titularidad, potestad, accesibilidad, extensión temporal y transmisión. Una persona no tiene el derecho por sí sola de gozar de la titularidad, sino más bien podrán gozar de la titularidad o potestad de los conocimientos tradicionales de forma o manera colectiva a través de un tiempo que no esté determinado. Por otra parte, la accesibilidad no tiene carácter libre, sino que debe facultarse a través del consentimiento que otorguen las comunidades o pueblos indígenas.

La extensión temporal no es similar caducidad o expiración de los conocimientos, más bien es conforme a la permanente potestad del sector indígena. La transmisión es de carácter oral y no está destinada a fines económicos, se otorgan estos saberes mediante enseñanzas en cada ámbito en el que se aplican los conocimientos tradicionales y pertenecientes a los pueblos indígenas.

La protección sui generis ofrece a los miembros una mayor flexibilidad para adaptarse a las circunstancias particulares que surjan de las características técnicas de las invenciones en el ámbito de las obtenciones vegetales, tales como la innovación y la divulgación. Cualquier referencia a un sistema sui generis para la protección de los conocimientos tradicionales no implica que se deba crear un mecanismo jurídico a partir de la nada. (Bustamante, 2007)

El autor quiere manifestar que este mecanismo establece una mayor facilidad para optar por los cambios y adaptarse a situaciones particulares que estén derivadas de los conocimientos tradicionales, como lo son el ámbito de la agricultura, ganadería, pesca y demás actividades culturales que manifiestan la identidad de los pueblos indígenas, independientemente de la manera en que se transmitan deberán respetarse y reconocerse como propios de estos sectores, también indica el autor que este sistema no debe ser creado a partir de la nada sino más bien adaptarse a la normativa suprema de cada estado.

#### **2.1.5. Conocimientos tradicionales como propiedad intelectual**

El término conocimientos tradicionales dentro de un contexto jurídico histórico se utilizó por primera vez a nivel internacional en el encuentro de múltiples reuniones donde se discutía sobre los derechos de los pueblos indígenas, dado que estos conocimientos están integrados a los saberes ancestrales y colectivos y que son únicamente pertenecientes a los pueblos indígenas, ya que son considerados como el estilo de vida de aquellas personas que pertenecen a estos pueblos. Están sujetos a un tipo de propiedad intelectual, que se adquirió cuando existió un fenómeno de apropiación no autorizada de los conocimientos, donde los Estado-Nación acogieron un fuerte impulso para proteger los conocimientos tradicionales frente a la apropiación indebida, consiguiendo que los pueblos y nacionalidades indígenas tengan respaldos para proteger sus ideologías tradicionales.

Anteriormente los conocimientos tradicionales a lo largo del tiempo se han considerado como un recurso público que pueda explotarse de manera comercial, sin embargo, tras la evolución y el avance del derecho respecto a estos saberes, se tomó en cuenta la responsabilidad sobre estos derechos buscando una función económica, social y justa. Los

conocimientos tradicionales abarcan conocimientos técnicos, innovaciones, prácticas, enseñanzas y aprendizajes dentro de los pueblos y comunidades indígenas locales que han sido transmitidos de generación en generación. Dicho esto se considera que la protección de los derechos de autor están relacionados con los conocimientos tradicionales, dado que las comunidades indígenas deben difundir o compartir sus conocimientos dentro de sus propias comunidades o a nivel externo y esto puede perjudicar el reconocimiento de autoría, por lo que los líderes indígenas se les dificulta adaptarse a las necesidades de las legislaciones referente a la propiedad intelectual, dado a que los conocimientos tradicionales y propiedad intelectual son poco relacionables.

En América latina los derechos de propiedad intelectual han estado en constantes cambios durante el último siglo, las cuales fueron evolucionando de manera económica; en las décadas de 1950 y 1990 dentro de Latinoamérica la modernización fue impulsada por la política y dictaduras militares aumentando elevados precios en cuanto a la materia prima, por lo que los países latinoamericanos recayeron sobre una crisis en 1980 por una deuda. Dado a esto, los pueblos indígenas se vieron mayormente afectados por la búsqueda de un Estado-Nación más desarrollado.

En Ecuador tras la necesidad de poder desarrollar un modelo económico que se base en el conocimiento, la innovación y la protección de los saberes ancestrales, se estableció un cuerpo normativo que regule la propiedad intelectual de manera amplia para proteger los conocimientos tradicionales existentes en el Estado, la existencia de esta normativa se acoge a la máxima ley y es acorde a sus preceptos, enfocándose en principios colectivos, integración cultural, transmisión generacional de los conocimientos tradicionales.

Por lo que, en Ecuador los conocimientos tradicionales se encuentran respaldados como derecho colectivo, el instrumento jurídico pertinente en el Estado emanando un sistema más específico para proteger los saberes y conocimientos tradicionales, puesto que, en muchas ocasiones al obtener estos consentimientos mediante otro sistema, ya sea de patentes, se plantean varias desventajas cómo la apropiación o el uso ilegítimo, dado que pueden ser cedidas incorrectamente y no se podrá dejar sin efecto tan fácilmente.

La propiedad intelectual también se define como:

La propiedad intelectual es la rama del derecho que protege las creaciones de la mente humana: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e

imágenes utilizados en el comercio. Los derechos de propiedad intelectual se asemejan a cualquier otro derecho de propiedad: permiten al creador, o al titular de una patente, marca o derecho de autor, gozar de los beneficios que derivan de su obra o de la inversión realizada en relación con una creación (Malo, 2017, pág. 19)

En relación con lo anterior, la propiedad intelectual es aquella propiedad del conocimiento o el titular del conocimiento que busca tener un beneficio mediante las creaciones humanas. Por lo que, la propiedad intelectual implementada a los conocimientos tradicionales arroja en los pueblos indígenas el sistema sustancial e indispensable, que han obtenido para identificar su esencia cultural, al darle el reconocimiento de derechos propios de carácter intelectual, que por mérito les corresponde tras conseguir a través de sabiduría y experiencias concretas, por las que han transcurrido durante siglos, categorizarse como creaciones e innovaciones intelectuales, constituye recibir valores colectivos, comunitarios y productivos, al estar integradas como propiedad del intelecto; existe preservación y vigencia de su etnia cultural, biológica y tradicional que conserva la práctica que tienen las personas con el entorno natural y se genera autonomía y singularidad de los grupos en cuestión.

Concerniente a esto, no es tan sencillo determinar por medio de la propiedad intelectual que índole ocupan aquellos saberes que vienen siendo transmitidos durante el desarrollo histórico de las comunidades indígenas, debido a que su creación o invención es lo que les otorga identidad y diferenciabilidad de los demás sectores de la sociedad, de esa transmisión intergeneracional no surge sólo la defensa mediante la protección jurídica de aquellos conocimientos tradicionales, sino también la necesidad de que se valore como un derecho basado en la costumbre.

De hecho, otro de los conceptos de los conocimientos tradicionales es que:

La propiedad intelectual, se aplica de una manera forzosa a las nuevas innovaciones derivadas de la nueva biotecnología. La adaptación se la hace a las que son meros descubrimientos, de algo que existe en la naturaleza, o sea que, los monitores de la propiedad intelectual, como están cumpliendo con eso normativa para dar paso a las nuevas innovaciones (Morales, 2008, pág. 116)

Es decir, la propiedad intelectual se basa en las innovaciones o descubrimientos humanas que son realizadas de manera natural dando paso a las nuevas innovaciones cumpliendo una normativa ya establecida.

En América latina la lucha constante de los derechos sobre el conocimiento tradicional ha sido ignorada en cuanto a su autodeterminación indígena y derecho territorial, por lo que los instrumentos jurídicos internacionales que refieren a los conocimientos tradicionales sobre su protección que va más allá de comercializar el conocimiento, sino que protege y garantiza los derechos indígenas que sean requeridos para integrar sistemas de protección de propiedad intelectual, como derechos de autor, derechos conexos, patentes o derechos de propiedad intelectual cedidos a ciertas personas o entidades jurídicas que no sean parte de las comunidades indígenas, pero debido a su originalidad e innovación se ha percibido que existe un gran problema en ceder los conocimientos tradicionales mediante patentes.

#### **2.1.6. Conocimiento tradicional en Perú**

Los conocimientos tradicionales en Perú se conceptualizan como novedades y saberes practicados en colectividad, ya que el estado peruano es reconocido por ser pluricultural y multiétnico donde los pueblos indígenas son trascendentes de una generación anterior hacia la continua, por lo que los conocimientos tradicionales pueden presentarse mediante una forma tangible, como productos de consumo alimenticio, tecnologías, artefactos y artículos, sin embargo también se presentan de manera paralela de modo intangible, estas pueden ser las costumbres solemnes, ritos, convicciones espirituales y las tradiciones culturales que tienen los pueblos y nacionalidades indígenas, estos establecen en gran parte la identidad de los pueblos nativos que han sido uno de los pilares de su origen tradicional durante un extenso periodo de tiempo, ya que conforman su adaptabilidad y convivencia dentro de su territorio. Por lo que, el estado de Perú debe respetar aquellas personas que son parte de esas comunidades, promoviendo su desarrollo mediante las normativas que son específicas y adaptables.

El Estado peruano consolida un enfoque distintivo que garantiza salvaguardar el conocimiento indígena buscando proteger los conocimientos tradicionales y garantizando que los pueblos indígenas participen y se beneficien respecto al uso que ellos le den. Dado a esto, Perú respalda la intervención de los sectores, pueblos y comunidades indígenas, proclamándolos legalmente como únicos y totales propietarios de sus saberes y conocimientos, permitiéndoles establecer variedad de mecanismos para poder acceder a ellos, estableciendo ciertos principios que están entrelazados como la autonomía cultural, el consentimiento libre e informado, los cuales han permitido un gran avance que ha sido

notorio en cuanto al reconocimiento de los derechos colectivos y los saberes o conocimientos tradicionales, fortaleciendo la seguridad jurídica.

De hecho, otras fuentes manifiestan:

Transmitidos habitualmente de manera oral de generación en generación, los conocimientos tradicionales (CT) son aquellos saberes, innovaciones y prácticas colectivas que poseen los pueblos indígenas y que se encuentran asociados a la diversidad biológica. Dichos conocimientos pueden manifestarse de manera material, tal como un objeto o producto, una tecnología o un alimento; pero también pueden mostrarse de manera inmaterial: rituales, creencias, costumbres, ceremonias, entre otros (SPDA ACTUALIDAD AMBIENTAL, 2021)

Dado que, Perú abarca y contempla potestades jurídicas que están sujetas solo a estos sectores en donde se involucran contextos espirituales, religiosos, expresiones adaptadas y reproducidas por la comunidad, ante un entorno cambiante en cuanto a evolución en sentidos y aspectos sociales, los conocimientos locales también sugieren la conservación de la naturaleza y biodiversidad, las tradiciones de sus antecesores se convierten en instrumentos que servirán a las futuras generaciones para promover el desarrollo cultural de su comunidad.

Para los pueblos indígenas, ancestrales y culturales que emplean estos conocimientos en su entorno contiene un impacto relevante para que los saberes sean transmitidos de manera eficaz por parte de aquellos que tienen el conocimiento competente, con la finalidad de comunicar de manera precisa lo que sus antepasados a lo largo de su desarrollo han concebido como técnicas, prácticas y saberes, dado que es parte de su cotidianidad y en vista que los conocimientos tradicionales se derivan en muchos campos que son esenciales dentro de su territorio.

### **Tradición y modernidad**

Perú es un país con una gran diversidad cultural, en gran parte de su territorio se distribuyen varias comunidades ancestrales que se rigen bajo sus conocimientos autóctonos para su coexistencia en el entorno de su colectividad, estas poblaciones indígenas poseen un gran conocimiento relativo a la diversidad que tiene en su zona, en términos de cómo se aplican sus conocimientos ante la diversificación que existe dentro de sus saberes tradicionales, las creencias, prácticas y sabidurías que se reflejan en las actividades tradicionales como la ganadería, agricultura, en el campo de la medicina natural. Sus saberes demuestran la influencia que obtuvieron de sus predecesores a través del tiempo y como han sido de gran

utilidad en su entorno, en el que se alberga una variedad de tradiciones las cuales por medio de su transmisión lograron obtener prosperidad, por esta razón aún preservan y practican la ejecución de estos aprendizajes.

El sistema por el cual se adquieren estos conocimientos es por medio de la tradición, es realizada mediante prácticas cotidianas y pueden ser comunicadas de forma verbal o a través de vivencias, de la misma forma se produce la transmisión porque el resultado de dar aplicabilidad a lo instruido ha generado beneficios positivos en las diferentes áreas o las circunstancias que se presentan en cualquier labor de estas comunidades, aquellos conocimientos se siguen implementando de manera constante porque existen resultados favorables, el correcto uso de estos saberes y técnicas han reflejado cómo la tradición es el medio más efectivo y dinámico que tienen para realizar estas actividades, las futuras generaciones conseguirán los mismos beneficios que ellos han obtenido si persisten y manifiestan como esencial la práctica de estos conocimientos.

En el presente, el avance tecnológico y los ideales dentro de varios aspectos, ha influenciado a las comunidades a prestar atención en otros ámbitos, aun así, la práctica ha permitido conservar estos conocimientos, ya que sus grupos sociales han utilizado las diferentes enseñanzas que han sido transmitidas y han coexistido a pesar de la diversidad y de la modernidad. Todos los aspectos en que se deriva la diversidad de los conocimientos tradicionales son considerados como un patrimonio y que absolutamente son aprovechados por estos sectores ya que son propios de ellos y confían plenamente en los resultados que obtendrán.

Por lo que, se considera que:

Estos sistemas de conocimiento son acumulativos y representan generaciones de experiencias, observación cuidadosa y experimentación constante in situ. Se trata de sistemas dinámicos que producen innovaciones desde dentro, y que también adaptan e Internalizan, conocimientos, prácticas e innovaciones externas (Veintimilla, 2014, pág. 17)

La tradición y la modernidad respecto de los conocimientos tradicionales tienen una gran similitud ya que, en el transcurso cambiante del tiempo y el avance de la sociedad, sigue siendo de gran utilidad poner en práctica lo adquirido, debido a que se garantiza mediante la metodología aplicada y cedida a la generación actual un pleno crecimiento y proyección.

### **2.1.7. Conocimiento tradicional en Estados Unidos**

Los conocimientos tradicionales en Estados Unidos tienen una particularidad diferencial respecto a otras legislaciones, debido a la forma en la cual se encuentra organizado su ordenamiento legal, que describe los conocimientos tradicionales como experiencias adquiridas a través de varias sabidurías ideales, prácticas y formas de comunicación cultural, se han transmitido de igual manera que las otros estados como parte fundamental de cada generación siguiente, son saberes rotundamente específicos a los comunidades ancestrales, todos esos conocimientos se usan en diferentes áreas, como en los campos agrícolas, artesanales, en la medicina natural y en la forma en la que se utilizan los medios naturales.

En Estados Unidos a partir del siglo XX existieron problemas referente al arte nativo afectando así el ingreso y el valor cultural de sus productos, por lo que se tenía la finalidad de contrarrestar esta problemática y promover el arte de los pueblos indígenas, sin embargo en el ordenamiento no se establecía un régimen de sanciones que pueda dar fin a la comercialización indebida de los conocimientos culturales, no obstante tras el constante fraude de mercadeo que se dieron entre se buscó una manera de fortalecer la protección legal de dichos conocimientos, por lo que se introdujo un sistema sancionatorio para combatir la comercialización indebida de los productos de origen indígena. Por lo que, en Estados Unidos, se respaldan los conocimientos tradicionales de manera tangible para aquellas personas que comercialicen productos de origen artesanal, protegiendo la cultura de los pueblos indígenas.

La biopiratería es la forma en la que por parte de personas no pertenecientes a una comunidad indígena o ancestral mediante patentes obtienen y se apropian de los componentes genéticos y conocimientos tradicionales, para su propio beneficio y no el de esta población, se considera como una sustracción biológica, es señalada como una apropiación ilícita de los conocimientos tradicionales, que implica el uso de tales conocimientos derivados al uso de plantas, animales, compuestos químicos y saberes culturales que son originarios de comunidades indígenas, inclusive se pueden derivar de los saberes tradicionales, conocimientos agrícolas, medicinales y de diversidad cultural. Se caracteriza a la biopiratería como la falsa expresión de invención, debido a la utilización conocimientos, describe también que el uso de esta creatividad y conocimiento se realizan sin el consentimiento previo de la comunidad indígena.

**TABLA # 4**  
**BIOPIRATERÍA**

Conocimientos objeto de Biopiratería	Descripción
<b>Conocimiento agrícola</b>	Saberes acerca de la gestión y optimización del cultivo de plantas y alimentos.
<b>Conocimiento medicinal</b>	Utilización de hiervas, plantas o minerales para mitigar enfermedades.
<b>Conocimiento sobre la biodiversidad</b>	Conocimiento de especies locales, su asistencia y función en los ecosistemas.
<b>Conocimiento artístico</b>	Expresiones culturales como tejidos, música, pintura y artesanías tradicionales.
<b>Conocimiento cultural</b>	Tradiciones, costumbres y modos de vida transmitidos de generación en generación.
<b>Conocimiento sagrado</b>	Creencias y prácticas espirituales vinculadas a la naturaleza y lo ancestral.

*Nota:* Elaborado por Erick Tomalá Guales desde (INDEX COPERNICUS, 2019)

Dentro de esta tabla podemos observar el conocimiento de la biopiratería en varios ámbitos como el agrícola, medicinal, sobre la biodiversidad, lo artístico, lo cultural y el conocimiento sagrado donde cada conocimiento cuenta con su propia descripción.

Existen efectos ocasionados por la biopiratería, en su mayoría se realizan en los sectores en donde predomina la biodiversidad, por medio de un sistema de gestión de patentes que permiten utilizar este conocimiento tradicional, una de las características de la biopiratería es que no retribuye un reconocimiento a los habitantes autóctonos y propietarios de los conocimientos indígenas, los países con más desarrollo utilizan su poder para adquirir esta información de las naciones menos desarrolladas, no reconocen en lo absoluto los recursos que les proporcionan estos conocimientos, las investigaciones sin consentimiento vulneran los derechos y desprotegen los conocimientos adquiridos de las poblaciones indígenas, esto es susceptible de generar el desgaste excesivo de estos recursos, ya que se considera que “El conocimiento tradicional y los recursos biotecnológicos se consideran parte integral del patrimonio intelectual común al que toda la comunidad tiene derecho de libre acceso” (INDEX COPERNICUS, 2019)

Lo que detallada la investigadora en su análisis es que dentro de la propiedad intelectual que existe sobre el conocimiento tradicional y los recursos biodiversos y tecnológicos biológicos es que hay una consideración indispensable que produce que sea imprescindible enfatizar en los patrimonios que tiene la comunidad dueña de estos saberes, incluyendo el poder y la accesibilidad no restringida de disponer de estos conocimientos.

El imperialismo de los conocimientos es el poder económico tecnológico y cultural que tienen las naciones más desarrolladas en su entorno industrial, mediante este poder se determina una orientación progresiva de estos ámbitos, principios y sistematización de la sociedad y alrededores, es la manera en que se confieren estos ideales, convicciones y tradiciones que nace en una determinada población nativa, se manifiesta de distintos sectores, como en la enseñanza, difusión y la espiritualidad religiosa, en donde las culturas autóctonas definen sus saberes dentro de su campo social y ético, en Estados Unidos el imperialismo muchas veces se usa con el fin objetivo de sustraer conocimientos ilegítimamente, puesto que "El imperialismo consiste en el proceso en el que una potencia económica somete a una economía inferior en beneficio de sus propios intereses" (Ardila, 2013).

Se predispone a realizar suposiciones en el razonamiento del conocimiento tradicional, sustrayendo conocimientos que han sido utilizados durante varias generaciones dentro un pueblo autóctono sin ofrecer el debido reconocimiento que se merecen, por medio de la biopiratería es donde se hace el uso ilegítimo de estos conocimientos, inclusive pueden ser violentados arbitrariamente, esto representaría una forma ilegítima de sustraer, utilizar, explotar y apoderarse de estos aprendizajes tradicionales de los sectores ancestrales.

No obstante, el escenario contextual de los conocimientos tradicionales se describe como un mecanismo de imposiciones que afectan a las comunidades, afectaciones ocasionadas por la soberanía que tienen las potencias estatales con más poder y mediante el despojo de sus instrumentos tradicionales, la presencia del imperialismo es notable sobre estos conocimientos, ya que se identifica cuando se utilizan procedimientos totalmente científicos para la sustracción de los saberes, orientados más en sus conocimientos y dejando pasar por alto las metodologías y las perspectivas de las comunidades indígenas, ignorando totalmente la investigación que se ha realizado por parte de aquellos ciudadanos autóctonos, excluyendo totalmente sus saberes.

### **2.1.7.1.El consentimiento de los conocimientos tradicionales**

Los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas presentan como problemática apropiaciones indebidas por parte de terceros, lo que resulta en gran medida un grado de afectación que se deriva del objeto de interés de empresas que solo buscan obtener beneficios de los recursos de estos territorios. El consentimiento libre, previo e informado establece una garantía jurídica en la que se describe y da potestad de reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas para que ellos sean los principales y únicos administradores para que efectúen y realicen tomas de decisiones necesarias que permitirán o no tener el acceso en debida forma sobre sus conocimientos tradicionales, esta garantía otorga a los grupos indígenas el dominio, titularidad y autorización plena, estableciendo ciertas disposiciones acerca de la forma en la que deben de manera legítima ser obtenidos con el consentimiento a terceras personas o entidades que pretendan hacer uso de aquellos, el estado Ecuatoriano incluye en una de sus normativas la protección que se debe establecer hacia los conocimientos tradicionales, por otra parte se hace énfasis en el derecho al consentimiento libre, previo e informado, facultades que son legítimas a los pueblos indígenas, debido a esto, se generan mecanismos para obtener un debido, correcto y consensuado aprovechamiento de estos saberes.

En el escenario del contexto jurídico se debe aplicar con rigor las disposiciones que se establecen como garantía en el marco normativo de un Estado plurinacional e intercultural, se dispone a respetar y dar el reconocimiento integral a estas comunidades indígenas de sus saberes, dado que estos representan en su entorno una identidad cultural. Del mismo modo, se manifiesta como un derecho que representa y determina la facultad de disponer de los mismos por medio del consentimiento de las comunidades, lo que otorga facultades sobre su uso, forma de transmitir y la vía por la que se pretende preservar los conocimientos tradicionales, manifestando un enfoque del estado ecuatoriano que da prioridad a la pluralidad jurídica, por lo que el estado dispone que aquellos saberes no pueden ser obtenidos o tratados con la finalidad de ser utilizados como beneficios que estén a libre disposición de ser apropiados.

El consentimiento que se ha establecido debe garantizar que los pueblos y comunidades indígenas tengan la plena participación y sean comunicados de manera adecuada, para la comprensión y la evaluación de la forma en que van a ser uso de los conocimientos, esta garantía tiene como característica el respaldo, actúa como un filtro de ética y legitimidad

debido a la forma de extracción de estos saberes independientemente de los fines. (Bacca, 2022) menciona que “La consulta previa, libre e informada debe ser un proceso intercultural de diálogo y no un mero requisito para la realización de proyectos” (pág. 18). Esto quiere decir, el acceso de terceras personas a estos conocimientos es debatible, por lo que el consentimiento a las personas que subsisten dentro de los pueblos y comunidades debe ser respetada y debe ser comunicada educadamente sin que se vea como un requisito.

El autor menciona que esta garantía no debe solo enfocarse en un programa que disponga mecanismos de exploración, implementación y aprovechamiento de los recursos derivados de los conocimientos tradicionales, debido a que se estaría exceptuando la verdadera finalidad que se obtendría con el consentimiento, ya sea libre previo e informado, hace énfasis en que se debe realizar mediante un consenso que promueva el dialogo entre las partes interesadas, tanto como los terceros, el Estado y las comunidades indígenas, siempre y cuando se fomente el respeto por los recursos que van a ser objeto de uso.

#### **2.1.7.2. Tensión jurídica de los saberes tradicionales y su acceso público**

Existe una tensión jurídica ante los conocimientos tradicionales que pueden ser objeto de acceso o dominio público, ya que se otorgan o transmiten de manera oral, es imprescindible mencionar a las patentes dentro de este contexto debido a que existe una manera de categorizar un descubrimiento e innovación, la cual debe poseer ciertas características, por lo tanto debido a que los conocimientos tradicionales son prácticas o técnicas que se transmiten de manera verbal, con cierto carácter considerado como colectivo, por este motivo algunas entidades se aprovechan de este punto, y registrarlos como una innovación.

En Estados Unidos el problema que existe con el dominio público de los conocimientos tradicionales es que una vez que estos son divulgados y al no estar registrada o patentada la información queda expuesta, entendiéndose que es de conocimiento de todos y al libre uso de cualquier persona o entidad, generalmente se puede hacer de dominio público cuando la información que se ha investigado es publicada o relatada en revistas científicas, informes o entrevistas, esta información al ser difundida ya no tendría límites para utilizarse, es así que el acceso público de estos conocimientos desfavorecen en gran medida a estas culturas y produce que exista un falta de control respeto a su disposición, lo que puede contraer consigo conflictos entre la comunidad indígena y los que sean apropiado de los saberes. Además, (Rohit, 2024) afirma que, “La falta de documentación formal y reconocimiento de

las tradiciones orales también plantea desafíos para la reivindicación de los derechos de propiedad y la protección contra el uso o la apropiación no autorizados”.

Lo que se manifiesta es que los conocimientos tradicionales específicamente cuando son transmitidos de manera verbal, como los rituales, prácticas medicinales, las historias o relatos, la forma en que se realizan actividades de agricultura, al no encontrarse descritos o sentados en documentos formalmente jurídicos, aquello causaría que se dé paso al libre acceso de estos, ya que al no contener o cumplir con los requisitos que se exigen para considerarse patentes y mucho menos saberes protegidos clasificados de propiedad del intelecto, y así mismo presenta dificultades al momento de realizar reclamos referente a la utilización, a la divulgación o la forma de apropiación que se considera ilegítima.

A partir de esta situación es donde se evidencia la tensión jurídica, en donde, por un lado, si no se encuentran registrados estos conocimientos tradicionales son de fácil acceso y presentarse de dominio público y de la misma manera por otra parte estos saberes tradicionales son absolutamente propios de los pueblos indígenas, por la evidente razón de que ellos son los descubridores.

La exposición indebida proviene la falta de recurso que promueva el reconocimiento inaccesible de estos saberes de parte de cualquier persona que no pertenezca a una comunidad indígena, no se pueden ignorar los ideales y la identidad cultural de estos pueblos, puesto que al denominarse que los conocimientos tradicionales son de dominio público se presentan varias problemáticas, es pertinente mencionar que cuando varias empresas utilizan estos conocimientos tradicionales de supuesto dominio público para elaborar diferentes productos, los cuales son como innovaciones, desarrollos o descubrimientos científicos, es decir que la ausencia o la deficiente protección de las normativas que puntualice cómo se deben mantener en resguardo la información que se transmite de manera oral.

En los Estados Unidos el conocimiento tradicional que es cedido al dominio público de personas externas de los pueblos ancestrales o indígenas se caracteriza por ser principalmente de libre anunciación; existe una brecha la cual posiciona a estos saberes típico para que sean de acceso de las personas y que éstas puedan acogerse de ellos o

utilizarlos representa para estos sectores la pérdida valiosa de su esencia como pueblo cultural indígena.

Varias normativas concernientes a los conocimientos tradicionales solo están diseñadas para establecer requisitos que indiquen o signifiquen que los nuevos desarrollos creados o descubrimientos que sean distintos a culturizar cosa ya existente, mayormente tienen estas normativas tienen como objetivo establecer protecciones a aquellos que registren esta invención como suya y a esta innovación no encontrarse registrada con anterioridad da el paso a que se le ceda la titularidad a esta persona o institución que el único afán o fin es el económico, y es aquí donde no existe una correcta protección jurídica ya que al no poseer ciertos parámetros es posible acceder a los conocimientos tradicionales sin la autorización de sus propietarios.

Además, tiene establecido que los conocimientos de dominio público son relativamente libre de ser usados por cualquier persona y esto no significa que este acceso influya la vulneración de los derechos de las comunidades indígenas aunque esto sí sea considerado como tal por sus verdaderos propietarios legítimos, por medio del dominio público y con la inexistencia de un registro, se puede gozar de los frutos que dan estos conocimientos, dado que mientras estos no sean reconocidos bajo cualquier sistema legal, ya sea de propiedad intelectual, cualquiera está en el libre derecho de poder tomarlos y sacarle provecho, exceptuando que a pesar de que se trata de un derecho que se establece por la costumbre, lo cual genera desequilibrios en el sistema de los pueblos indígenas.

Existen varios vacíos que contienen las normas jurídicas en Estados Unidos respecto a los conocimientos tradicionales a pesar de beneficiarse por una parte en su contenido más completo y detallado, aún sigue permaneciendo ese espacio de desventaja para los pueblos, en definitiva, el dominio público que se presenta o deriva de los conocimientos tradicionales que no pueden ser registrados causan desestabilización en la población indígena.

#### **2.1.8. La comercialización de los conocimientos tradicionales**

Los conocimientos o saberes tradicionales han sido objeto de comercialización debido a su uso que tienen ciertos aspectos de los cuales se obtienen beneficios considerables, derivándose en diferentes campos o áreas de la naturaleza o de su cultura, la mayoría de incidencia de la sustracción de estos saberes se da por la adquisición de sustancias o

medicinas que se descubren en las empresas farmacéuticas, varias de estas entidades ya sean nacionales o internacionales han explotado los conocimientos tradicionales sin brindar el reconocimiento a los verdaderos propietarios y mucho menos se les retribuye una remuneración o un beneficio.

Sin embargo, mayormente la comercialización de los conocimientos se da más por el sector medicinal, en donde se utilizan diferentes tipos de plantas con fines curativos, calmantes o nutricionales y estas entidades obtienen ganancias que no son compartidas con la comunidad indígena, provocando así injusticia para aquellas personas innovadoras y emprendedoras, ya que esto refiere al uso y acceso no autorizado para su distribución. Dicho esto, la venta o comercio de los conocimientos en cuestión proyectan grandes complicaciones para quienes son realmente descubridores, sin mantener un balance benéfico para esas personas.

Por lo que, la comercialización indebida se considera como una especie de aprovechamiento de aquellos saberes y conocimientos, también por otra parte es considerada como una apropiación indebida, injusta, donde no se reconoce, ni se atribuye un beneficio a aquellos sectores que son titulares a las innovaciones que son creadas, incluso cuando también se efectúa la utilización por medio de las leyes ya existentes. Sin embargo, para la prevención de su uso y acceso indebido o apoderamiento no existe un equilibrio o incluso no existe un acceso controlado el cual pueda permitir restringir la manera en que se sustrae y se utilizan estos conocimientos.

Global Americans afirman que;

En efecto, ciertas comunidades Indígenas han utilizado recursos de plantas, animales y microorganismos durante muchas generaciones, a menudo con fines médicos. Las disputas surgen cuando individuos o empresas intentan patentar productos basados en estos recursos, especialmente cuando no está claro si un producto representa una innovación genuina. (Global Americans, 2021, pág. 6)

Uno de los principales motivos por los cuales se sustraen estos conocimientos es para el beneficio de personas externas que solo buscan lucrarse con los conocimientos ancestrales y es precisamente aquí cuando se genera una gran problemática, sin embargo hay ciertas empresas que mediante la concesión a través de patentes intentan apoderarse de estos conocimientos, en contraste a esto, los nativos no pueden presentar un producto que sea novedoso dentro del mercado, en este caso el mercado medicinal o farmacéutico, son quienes se lucran de la materia prima. Estos conocimientos ya han sido utilizados por los

habitantes de las comunidades indígenas y en muchas ocasiones no tienen una novedad, carecen de innovación, la cual es una de las características para poder realizar una patente, aun así estas entidades se aprovechan de aquello y obtienen los beneficios producto del uso de estos saberes.

Existe otra causa que produce que estos conocimientos pierdan toda la esencia que tienen por naturaleza, se pierde el sentido del valor de su significado, se menoscaba la identidad que han establecido los pueblos a través de sus prácticas, puede implantarse un quiebre trascendente de la forma en que conciben estos saberes. Existen lineamientos que establecen cómo se deben proteger estos conocimientos para la conservación de algunas actividades que se realizan en la naturaleza de su uso, debe manifestarse un permiso o exigirse el consentimiento justificado de estos de estos saberes que deben estar bien planteados, para que de esta manera se constituya un beneficio para el que cede y el que los utiliza.

Es posiblemente que se produzca un sistema de igualdad derivado del comercio de los conocimientos tradicionales, los que tienen mayor beneficio o incluso los únicos que obtiene un gran beneficio son los dueños de estas empresas, son los que más gozan de los privilegios que se obtienen por la utilización de estos conocimientos, se puede definir que estas entidades al tener mayor adquisitivo no existe un comercio justo que pueda beneficiar a ambas partes, es necesario señalar que estos conocimientos no deberían ser considerados como algún tipo de marca dentro de la colectividad de estas comunidades, sino más bien aquello que les otorga identidad y que ser objeto de algún tipo de comercio, que provoque la pérdida de la esencia de su verdadero significado como cultura, lo que tanto les ha costado desarrollar a lo largo de sus generaciones a través de la transmisión en cualquier sentido.

En síntesis cabe resaltar en mayor proporción el gran efecto negativo que se ocasiona dentro de la comunidad indígena cuando estos conocimientos ha sido sustraídos sin previa autorización, pero esto se origina o tiene que ver con la falta de conocimiento que tienen acerca de sus derechos respecto al no saber cómo poder defender y proteger sus bienes intangibles que han sido producto del descubrimiento de sus antecesores alrededor de su de su vida, estas comunidades no tienen un gran poder en la sociedad en comparación con entidades que tienen un gran poder económico e incidencia en el mercado comercial.

El fin de estas empresas o entidades que ocupan estos conocimientos es solo dirigido para su interés propio, no tienen ningún tipo de consideración, ni respeto antes estas culturas o sociedades indígenas, porque usan su poder considerándose superiores que ellos, catalogándolos tal vez como comunidades que no tienen relevancia en la sociedad. El mercado o el comercio de estos saberes provoca que estos ideales conformados por la tradición pasen a ser cualquier tipo de actividad o descubrimiento, dónde los principales beneficiarios se acogen en decir que son innovaciones y posibles perfeccionamientos del resultado que se dan del manejo de estos conocimientos.

Sin embargo, es importante que exista una equidad entre ceder y adquirir los conocimientos, porque si se da el previo consentimiento de estas personas y con la retribución que se obtiene con el comercio de estos, se podría obtener mejores beneficios, puesto que los pobladores de esto sectores conocen muy bien cómo sacarles provecho a sus conocimientos, conocen los efectos positivos y los negativos, así de esta manera ambos sectores son beneficiados equitativamente.

### **Acceso y distribución de beneficios**

La historia de la naturaleza ha presentado una combinación y una recomendación de acuerdo con la biodiversidad, puesto que esta se renueva. Ya que, la biodiversidad es lo más valioso que el ser humano ha logrado mantener porque esta brinda riqueza. Conservar la naturaleza, es conservar varios aspectos de acuerdo con los desafíos ambientales que se presentan porque la innovación es continua y posibilita la aparición de nuevas cosas, por ende, se intenta proteger y conservar. Por lo que, se ha considerado poder fijar normativas categóricas, prevaleciendo la claridad y la honestidad referente al criterio de la práctica de los conocimientos, es decir el intento de establecer y definir el conocimiento tradicional de acuerdo con una categoría jurídica y vincularla a la política y la economía que se da en diferentes escenarios y niveles, y que se practica por la participación de los grupos pueblos nacionalidades y comunidades indígenas locales.

A razón de regular el uso de los conocimientos tradicionales, el cual está asociado a los recursos biológicos garantizando que el exceso de terceras personas sea consentido, libre, previo e informado, los Estados que se hayan suscrito a convenios referente a los recursos genéticos deben compartir los beneficios obtenidos. Además, se debe estipular obligaciones

que los estados deben implementar para asegurar la titularidad de los conocimientos tradicionales frente a la negociación y beneficios tanto monetarios y no monetarios.

Sin embargo, más allá de regular se le conoce como la negociación que se realiza de un activo a otros titulares donde los líderes de los pueblos indígenas consideran esto como una determinación reconociendo los derechos fundamentales sobre la propiedad en la cultura. Existe una estrecha dependencia de los pueblos o comunidades indígenas que se basan en la tradición de los recursos de la naturaleza y la convivencia equitativa donde se benefician de los conocimientos tradicionales y las innovaciones o las prácticas que ellos conocen por sí mismo, por ende se produjo la necesidad de poder establecer e identificar la materia para lo cual se necesitaba brindar la protección y aclarar la función de la propiedad intelectual con la relación de los conocimientos tradicionales.

Esta se caracteriza por la medicina tradicional, las expresiones culturales y el patrimonio que son términos propios de los grupos. Por lo que, los conocimientos tradicionales son abarcados y generados por esas personas protagonistas y competentes con derecho a ello transmitiendo el valor cultural a su generación siguiente.

No obstante poder promover el reconocimiento de los derechos a estos pueblos puede variar, dependiendo el país y dependiendo de los marcos constitucionales de los sistemas legales donde el compromiso internacional también es relevante, dado que se debería aplicar reglas que atribuyen estos derechos dentro de cada comunidad o pueblo indígena,; formando un equilibrio entre la naturaleza y el hombre entonces el acceso a estos conocimientos puede contraer ciertas confusiones en algunas instituciones. Los principios del sistema que detallan la propiedad privada entran en conflicto con los conceptos del derecho consuetudinario indígena ya que se basa en el conocimiento y los recursos ya que puede plantearse como comunitaria.

El conocimiento tradicional depende de cómo son compartidos a otros, si estos son usados de manera correcta ya dependen de la creencia que existen dentro de cada comunidad; así mismo la conducta debe ser regulada conforme sea costumbre dentro de estos pueblos.

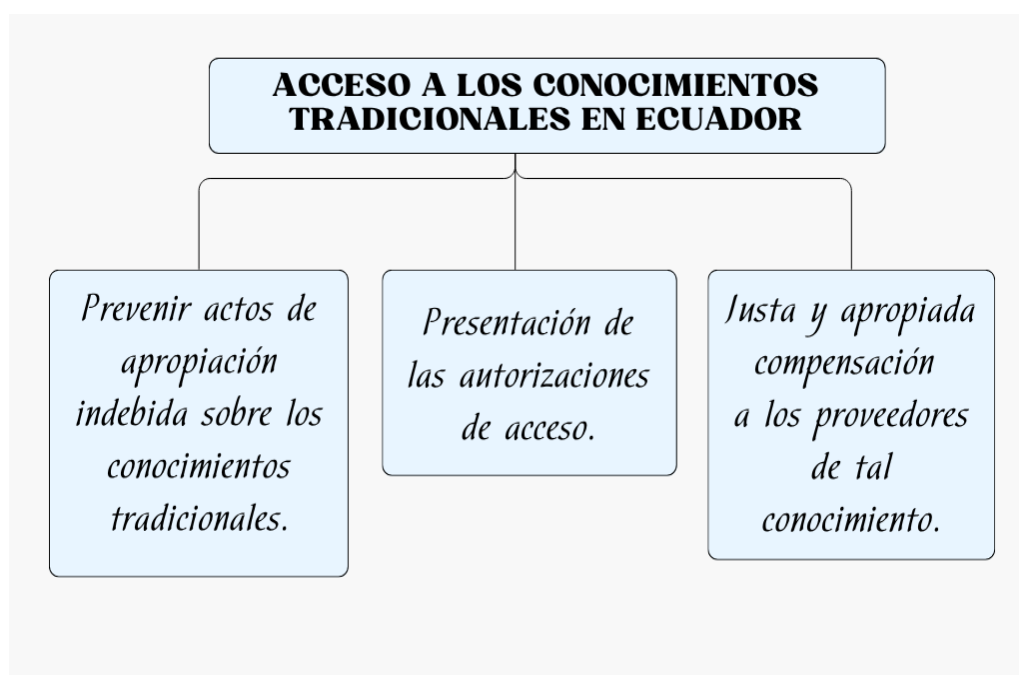
Se establece que el consentimiento libre y previo e informado para la apropiación fue determinado en el ámbito de la bioética en el principio del consentimiento; previo a la existencia de muchos sistemas de derecho consuetudinario, por lo que deben ser tomados en

cuenta o mantener una coherencia para el acceso a la cultura que debe ser valorada, el objetivo de este principio es que se pueda entender que el consentimiento es consciente y razonable. El consentimiento libre recae sobre la información que debe ser dada de manera precisa y accesible en el idioma que el líder indígena pueda comprender y en una forma donde él entienda las modalidades tradicionales.

Los pueblos indígenas tienen derecho a decidir sobre las propiedades que a ellas le compete o a los temas que de alguna forma acepten sus creencias o bienestar espiritual, así mismo la declaración de los derechos de los pueblos indígenas de las Naciones Unidas acepta que los derechos de estos pueblos es proteger su propiedad intelectual incluyendo el conocimiento tradicional la restauración de tierras tradicionales o los recursos que ellos consideren necesarios como propiedad intelectual que se han tomados sin el consentimiento libre e informado.

En Ecuador se potencia los saberes ancestrales para poder contribuir con el buen vivir, por lo que en el régimen constitucional establece que ese sistema se diseña con el objetivo de poder respaldar legalmente el uso de los conocimientos por lo que prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos e innovaciones y prácticas. Otorgando derecho incluso los de propiedad intelectual que son obtenidos a partir del conocimiento colectivo.

### GRÁFICO # 3 ACCESO A LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES EN ECUADOR



NOTA: Elaborado por Angie Flores Franco desde la fuente de (zamudio, 2012)

Así, se previene toda forma de explotación comercial o industrial del conocimiento tradicional sin una compensación debida a los proveedores de estos conocimientos.

En la legislación de varios países que refieren el acceso sobre la base de ley referente a la protección de los conocimientos tradicionales, recae que la regla misma es la ausencia de una regulación pertinente o carece de suficiencia doctrinal y administrativa para la aplicación. Dado que el estado debe obligar a decidir inequívocamente el ejercicio de la soberanía, aunque también recae ante todos los ciudadanos.

### **2.1.9. Protección de los conocimientos tradicionales**

Dentro del siglo XV mediante el proceso de conquista o el proceso de descubrimiento de América que se llevó a cabo por los europeos donde, afectaron a dichas zonas rurales mediante formas de esclavitud, trata de personas, torturas, etc.; los estudios que se realizaron referente a esta época confirman que las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas fueron las más afectadas, ya que un 90% de ellos fueron consumo de los actos más atroces que se han vivido dentro de la historia del mundo, donde tuvo un mayor impacto por el llamado colonización salvaje, sin embargo en la actualidad aún existen conflictos para los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas, afectándolos en cuanto al desalojo de sus tierras, negando la justicia o la participación democrática y la protección de sus derechos tradicionales, que cuyo fin es la explotación comercial. Los conocimientos tradicionales en base a su historia han estado en constante evolución, puesto que aborda mecanismos legales que buscan proteger estos saberes tradicionales o ancestrales, las prácticas, expresiones espirituales y los conocimientos que han adquirido estas personas sobre la biodiversidad que ellos mismos han desarrollado conforme al tiempo, y conforme han sido transmitidos por sus generaciones.

El derecho consuetudinario acarrea consigo al conocimiento tradicional en su interpretación, ya que se define como una agrupación de aquellas actividades y prácticas que integran saberes que se derivan a diferentes ámbitos que los diferencian de la sociedad común, se han transmitido directamente a través de la costumbre y tradiciones; el derecho consuetudinario permitiría dirigir y establecer formas de organizar y determinar situaciones en las que se pueden aplicar los conocimientos tradicionales, tanto porque sean compartidos de manera consensuada, aquello equivale a que se mantenga la efectividad de su dominio sobre ellos y se sigan transmitiendo en la posteridad.

Por esta razón, los saberes tradicionales se encasillan en cierta parte como un derecho que se basa en la costumbre y en la tradición, es primordial que estos pueblos o comunidades indígenas tengan la completa administración sobre ellos, particularmente se puede señalar a quién se le puede permitir valerse de estos conocimientos siempre y cuando hayan manifestado su pleno consentimiento, conocer cuál sería la finalidad de su uso, exceptuando algunos conocimientos que son considerados como sagrados, estos no podrán ser divulgados a personas externas, solo a los habitantes de su comunidad, debido a que pueden ocasionar afectaciones a su identidad nativa. Así mismo, (Cruz, 2024) menciona que “La condición de “tradicionales” de los conocimientos puede residir en el hecho mismo de que se desarrollan, mantienen y difunden en un contexto consuetudinario e intergeneracional, contexto que a menudo estará definido y configurado por el Derecho consuetudinario”. (pág. 2). Dicho esto, se protegerán los conocimientos tradicionales por el contexto y el hecho de que son desarrollados a través de las costumbres que se han mantenido durante un extenso y prolongado periodo de tiempo en las comunidades indígenas y estas se han difundido en cada generación, se conecta en sí, en base al significado que posee el derecho consuetudinario, el cual involucra y presenta varias convicciones como la de legalidad y adaptabilidad, permitiendo que exista un reconocimiento de estos saberes, este derecho basado en la costumbre puede proteger los conocimientos tradicionales, ya que siendo una base legal en donde se establece este derecho como propio de una práctica social realizada en continuidad perteneciente a las comunidades indígenas, establece cómo se define, cuáles son los hechos, cómo se determinan, orientan y se plantean las falencias del uso indebido, señalan las sanciones o las formas de reintegrar estos conocimientos que han sido sustraídos, los métodos que se utilizan para resolver posibles conflictos.

La relación que existe entre el derecho consuetudinario y los conocimientos tradicionales se da por la forma en que se realizan, transmiten o ejecutan las actividades de los pueblos autóctonos, ya que existen amplias características que definen a las comunidades, localidades o pueblos indígenas con aspectos que describen su forma vida, de igual manera describen su valor cultural, las formas de acceder a estos saberes que son intangibles, conocimientos que traen consigo invenciones relativamente apegadas a su cultura, cómo preservar la riqueza de sus conocimientos y recursos naturales, los sistemas de enseñanza de aprendizaje de sus tradiciones, los conocimientos tradicionales abarcan en su significado cómo estas culturas indígenas se expresan mediante ellas y cómo se identifican.

Otras fuentes mencionan que los;

Elementos propios del derecho consuetudinario en que gran parte de las comunidades indígenas basan sus relaciones, desarrollos sociales y el ejercicio de sus derechos colectivos; nos referimos, entre otros, a la facultad de autodeterminación, el acceso y control de sus recursos, la oposición a la enajenación de la vida, la redistribución justa y equitativa de los beneficios derivados de los conocimientos tradicionales a favor de la población, entre otros. (CEBALLOS, 2020)

Es decir, mediante el derecho consuetudinario se visualizan varias opciones para que los pueblos tengan la oportunidad de la toma de decisiones en situaciones que sean de suma importancia en su territorio, de esa forma tendrían autonomía de poder decidir sobre asuntos que pretendan menoscabar o perjudicar sus prácticas tradicionales, ya que la protección de los conocimientos debe ser completamente exclusiva de estos habitantes, ellos necesitarán o deberán realizar todo lo posible para protegerlos, debido a que son los poseedores de estos conocimientos, es por ello que su obligación es preservarlos, deberán organizar y estructurar todos estos conocimientos para tener una mejor concentración y aprovecharlos de manera más efectiva.

A pesar de llegar a reconocer a los conocimientos tradicionales por medio del derecho consuetudinario existen varias problemáticas relacionadas con la forma en que están establecidos los sistemas jurídicos en cada estado, dentro de estos inconvenientes podría presentarse que no se podrían conectar muy bien las formas en las que los pueblos pueden establecer una organización para proteger y salvaguardar sus conocimientos, puesto que ellos pueden tener otro tipo de métodos que podrían alejarse de lo práctico que se establece en otras normativas que promueven la protección de estos conocimientos que están mencionados dentro de los saberes ancestrales.

No existe otro fin que no sea proteger los conocimientos ancestrales, ya que los pueblos o comunidades indígenas exigen que existan mecanismos que sean más efectivos para poder tener una protección efectiva de sus conocimientos tradicionales frente a su apropiación, ya que los catalogan como una propiedad perteneciente absolutamente a sus territorios y conforman una parte esencial de su integridad.

Los conocimientos tradicionales están sostenidos bajo el territorio y espiritualidad de los pueblos indígenas, ya que se basa en una propiedad colectiva que es fundamental para dar continuidad a su generación en cuanto a los conocimientos que ellos han adquirido. Estos se conforman y se caracterizan por el lenguaje, el arte, la música, la danza, la canción, las

prácticas, los conocimientos agrícolas en cuanto a pesca y ganadería y la espiritualidad. Sin embargo, se pudo reducir la crisis constitucional la cual duró más de 130 años, puesto que las naciones crearon organizaciones estatales basándose en un principio de la dignidad humana para poder reconocer el derecho de la persona y el Estado. Logrando crear una defensa para los derechos humanos y colocando un límite el derecho internacional sobre estos.

La autoridad de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas reconoce los saberes que ellos tienen evitando la apropiación indebida, por lo que la protección jurídica de esos conocimientos tradicionales se basa en el enfoque de dos ideas principales, la protección defensiva que se basa en los datos de conocimiento y que ellos puedan oponerse a el uso o registro indebido y no autorizado de la propiedad intelectual, la protección positiva es otra idea principal que, se basa en poder reconocer estos conocimientos en base a los derechos colectivos puesto que no es de forma individual sino de forma colectiva ya que se habla de pueblos indígenas.

### **Protección defensiva**

La protección defensiva se basa en poderles brindar la propiedad intelectual a quienes serían autores o titulares de los conocimientos tradicionales conforme a derecho y poder utilizar esos derechos para sus propios fines, es decir, poder controlar el uso y goce por personas externas que buscan beneficiarse de la comercialización de los conocimientos que pertenecen a esos pueblos

Dado que terceras personas o terceros han invadido estos territorios ancestrales con la intención de destruir estas zonas sagradas para apropiarse de los conocimientos tradicionales para explotación comercial sin embargo cuyas personas que viven dentro de esos territorios han tratado de evitar que terceros se apoderen de sus territorios y de sus conocimientos para apoderarse de los recursos naturales cuyo fin es lucrarse, por lo que dentro del contexto jurídico el conocimiento tradicional Abarca el reconocimiento y protección desde la perspectiva de los derechos humanos y para ello se reconoce y se protege los pueblos nacionalidades y comunidades indígenas desde el reconocimiento bajo los criterios clasificados dentro de la dogma internacional.

## Protección positiva

La protección de los conocimientos tradicionales presenta debates muy prolongados de acuerdo a los organismos internacionales donde se establecen directrices y parámetros que sirven como soporte para orientar los continuos debates puesto que los pueblos comunas y comunidades indígenas, ya que los pueblos indígenas están dispuestos a compartir sus conocimientos que han sido heredados de generación en generación siempre y cuando el resto de la humanidad pueda hacer uso de manera consciente, ya que la protección defensiva va más allá de tener la facultad de usar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, pues permite que las personas externas no adquieran de manera ilegal estos derechos para la comercialización y beneficio.

Varios investigadores mencionan que;

El pleno reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales para poseer y controlar su patrimonio biocultural, incluso para conservarlo para seguridad de sustento, y para la restitución de patrimonio que se les han quitado. (El Instituto Internacional para el Medio Ambiente y Desarrollo, 2005).

Otorga los derechos y los beneficios a las comunidades indígenas de acuerdo con los conocimientos que ellos tienen y así se reconoce el valor de ello y la propiedad en forma colectiva fomentan el desarrollo sostenible desde la cosmovisión indígena.

**TABLA # 5**  
**PROTECCIÓN EFECTIVA VS PROTECCIÓN POSITIVA**

Aspecto	Protección defensiva	Protección positiva
<b>Finalidad</b>	Impedir que personas externas adquieran ilegalmente derechos sobre los conocimientos tradicionales	Utiliza los derechos para un solo fin que es la propiedad intelectual colectiva para los titulares.
<b>Beneficios</b>	Abarca una protección frente al uso indebido y explotación comercial	Promover el conocimiento tradicional controlando el uso

*Nota:* Elaborado por Angie Flores Franco desde la fuente de (DELGADO, 2021)

Dentro de la tabla presentada referente a la protección defensiva y la protección de positiva, se visualiza que tiene aspectos similares pero con finalidad y beneficios muy diferentes, mientras que la protección defensiva tiene como finalidad impedir que personas que no pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas adquieran derecho sobre los

conocimientos de estos, la protección positiva tiene como finalidad el uso de la propiedad intelectual colectiva para las personas dueñas del conocimiento.

De igual forma ambas formas de protección presentan beneficios, la protección defensiva protege el uso indebido y la explotación comercial mientras que la protección positiva promueve el conocimiento basándose en el uso controlado. Por lo que, la protección defensiva se centra en el enfoque de restringir el uso indebido cuyo objetivo es evitar que terceras personas o personas que no son parte de estos pueblos o comunidades se apropien de los conocimientos tradicionales de esos territorios es una forma de realizar un bloqueo legal ante la comercialización sin consentimiento. Por otro lado, la protección positiva se enfoca en poder reconocer los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas y a su vez poder reconocer la propiedad intelectual que les permite gestionar regular o beneficiarse del uso de estos.

## **2.2.Marco legal**

### **2.2.1. Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución ecuatoriana tiene su origen a partir de la disolución de la gran Colombia, el país conformo su primera constitución en el año 1830, donde aquella normativa contenía dentro de sus preceptos varios articulados en donde se enunciaban cuáles eran los deberes y obligaciones de todos los ciudadanos ecuatorianos, y esto refiere el acatamiento de estas normas y a sus autoridades, estar al servicio y poder proteger al Estado, esta constitución tenía una particularidad, mencionaba que la única religión era la católica, la única que se podría establecer dentro del estado. En esta primera carta magna se presentaba al Estado como un país democrático y alternativo, pero solo podían votar los de sexo masculinos que sean alfabetos, casados o solteros mayores de 22 años, los indios no tenían ningún tipo de voz y voto y eran tutelados y los afroamericanos estaban bajo el control de los notables.

En 1835, un nuevo mandatario solicitó a la Asamblea Popular convocar a una convención en la ciudad de Ambato para realizar una reforma a dicha Constitución, en donde los puntos principales de aquella convención eran establecer la bicameralidad del congreso y la creación de la Corte Suprema de Justicia. En 1843, en la ciudad de Quito se convocó a una asamblea, para proclamar una tercera reforma a la Constitución del Ecuador denominada Carta de la Esclavitud, se denominaba de esa manera debido a que el presidente pretendía quedarse 8 años en el cargo y establecer su reelección. En la presidencia posterior se redactaría la quinta

reforma de la Constitución del Ecuador en donde los principales elementos esenciales eran abolir la pena de muerte por delitos políticos y permitir el regreso de los jesuitas luego de 84 años de haber sido expulsados. La sexta constitución en donde se decretó la liberación de los esclavos fue un gran hito para el Ecuador. Otra promulgación que fue un suceso trascendental importante dentro de nuestro país fue la décimo tercera que se dio a lugar el día 26 de marzo del año 1929, la cual estableció el habeas corpus y otorgo el voto a la mujer.

En el año 2008 en la ciudad de Alfaro, Montecristi, provincia de Manabí, se creó una nueva Constitución, en donde se establecieron los derechos del buen vivir, la cual fomenta la sana convivencia de los ciudadanos en conjunto con la naturaleza y la diversidad y en donde se reconocen los orígenes de todos los ecuatorianos debido a etnia, con el fin objetivo de respetar la madre naturaleza y salvaguardarla, también se estableció que el Ecuador es un país democrático.

## **Título II**

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades**

**Art. 56.-** Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible. (Constitución de la Republica del Ecuador [Const], 2021, art. 56)

**Art. 57.12.-** Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas. (Const, 2021, art. 57.12)

**Art. 59.-** Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley. (Const, 2021, art. 59)

## **Título IV**

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **Sección segunda**

#### **Justicia Indígena**

**Art. 171.-** Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicaran normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos, y que no sean contrarios a la constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. (Const, 2021, art. 171)

#### **Tipos de propiedad**

**Art. 322.-** Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad.

Se puede resaltar la multiculturalidad que tiene el Ecuador en cuanto al contexto cultural, en donde se reconoce la diversidad y se le otorga un valor que solo poseen ciertos sectores a raíz de sus saberes ancestrales, es aquí donde se establece la protección de todos estos conocimientos denominados colectivos a fin de preservar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en diferentes áreas como la medicina tradicional, agricultura y ganadería, etc. Dentro del contenido de estos artículos se prohíbe la apropiación de estos conocimientos o prácticas de los saberes ancestrales y tradicionales, lo cual establece un principio principios de justicia y garantía a estas comunidades a través de una mirada crítica. (Const, 2021, art.322)

En estas disposiciones se evidencia la inclusión de estos pueblos y comunidades radica en un enorme avance cultural respecto al reconocimiento que se ha obtenido a través de la historia por parte de las comunidades o pueblos indígenas, estos artículos son conexos, ya que manifiestan los derechos en donde se establecen las visiones que tienen los pueblos respecto a la forma en la que adquieren y en la que transmiten sus saberes tradicionales y como esto forma parte de su identidad cultural. La normativa garantiza en los artículos ya establecidos en el contenido, la prohibición de adueñarse, apropiarse o utilizar los recursos que nazcan o provengan de los saberes o conocimientos tradicionales, aun así, a través de la presente investigación se podrá analizar la problemática que se evidencia en relación con la protección de estos conocimientos.

La Constitución no solo emana un amparo jurídico hacia estos conocimientos, sino también como debe el Estado relacionarse con las diferentes culturas y que no solo debe enfrascarse en reconocer derechos, de igual manera debe establecer bases conformadas por el dialogo, fomentando el respeto y la organización dentro de la sociedad incluyendo a estos sectores,

debido a que sus saberes aportan un gran desarrollo en su economía y entorno espiritual. No solo es una norma que dispone control, es un ente que establece imposiciones para promover el resguardo de diferentes derechos y promueve la multiculturalidad con la inclusión de los pueblos y comunidades indígenas, asegurando la protección de sus innovaciones y prácticas.

### **2.2.1.1. Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos**

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, creatividad e innovación fue aprobado en la fecha del 9 de diciembre del 2016 en ella de entre ella se puede observar la presencia de cuatro libros y 628 articulados los cuales regulan y sistematizan los cambios impulsadas por el inicio de nuevas actividades tecnológicas creativas e innovadoras de los pueblos indígenas, el cuerpo normativo organiza y estructura las múltiples creaciones e innovaciones y conocimientos que surgen a raíz de la propiedad intelectual y sistematiza sus creadores el debido registro y cómo aquellas innovaciones pueden generar un beneficio ya sea económico o social para los ciudadanos, este código surgió a raíz de la derogación de la ley de propiedad intelectual que antecedió a esta en el año 1998.

Los fines que tiene la presente ley es en buscar las formas de desarrollo que provengan de la propiedad intelectual ya sea tanto en la creación de nuevas invenciones respectivamente que provengan los conocimientos tradicionales colectivos y demás, conocimientos que pueden derivar a diferentes sectores como los públicos privados y estatales.

## **Título VI**

### **De los conocimientos tradicionales**

**Art. 511.-** Conocimientos tradicionales. - Son todos aquellos conocimientos colectivos, tales como prácticas, métodos, experiencias, capacidades, signos y símbolos propios de pueblos, nacionalidades y comunidades que forman parte de su acervo cultural y han sido desarrollados, actualizados y transmitidos de generación en generación. Son conocimientos tradicionales, entre otros, los saberes ancestrales y locales, el componente intangible asociado a los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación [COESCI], 2016, art. 511)

**Art. 535.-** Sanciones. - El acceso, uso o aprovechamiento indebido, de forma total o parcial, de los conocimientos tradicionales dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas, para la cesación de los actos de infracción, para evitar que estos se produzcan y reparar sus posibles efectos.

La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, de oficio o a solicitud de parte, podrá tomar las medidas que considere necesarias a fin de evitar o cesar actos de infracción sobre derechos colectivos sobre conocimientos tradicionales.

El consentimiento libre, previo e informado y la repartición justa y equitativa de beneficios monetarios y no monetarios serán prescritos por un reglamento dictado para

el efecto, el cual debe considerar entre otros a las autoridades, instituciones y modos tradicionales de toma de decisiones de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Así como garantizar en la participación de las decisiones una perspectiva intergeneracional y de género. (COESCI, 2016, art.535)

Esta normativa confiere en los articulados mencionados el significado y el concepto de los conocimientos tradicionales derivados a diferentes entornos en la sociedad, aquellas que puedan derivarse a ámbitos políticos y culturales y sociales, los conocimientos tradicionales provienen o están con nexos dentro del concepto de los conocimientos colectivos, sin embargo, en esta normativa se establece un análisis más profundo de lo que son los saberes tradicionales de los pueblos indígenas, cuyo contenido refleja que estos saberes son totalmente de propiedad de este sector, se reconoce la importancia cultural y la forma en que a través del tiempo estos sectores han obtenido su identidad debido a los conocimientos que han sido transmitidos y adquiridos por cada generación,

En este aspecto el código es muy específico en determinar y describir las características y el significado de los conocimientos tradicionales, resaltando la importancia de estos pueblos y otorgándoles una protección integral respetando cada aspecto generado por sus invenciones, conocimientos y actividades que provengan de sus saberes.

De la misma manera dentro del mismo cuerpo normativo se establece sanciones por el individuo o incorrecto uso de los conocimientos tradicionales sin una previa autorización o consentimiento por parte del pueblo indígena. Aunque en este código se presenten o se indiquen las sanciones respectivas ante estas formas arbitrarias de hacer uso de los conocimientos tradicionales no se manifiesta de manera más puntual qué tipo de sanciones o medidas pueden generarse ante el aprovechamiento de los saberes, frente a la problemática del tema de investigación no se puede observar con claridad cuáles vendrían a ser las sanciones respectivas, más bien solo enuncia que se tomarán ciertas acciones y disposiciones, debido a esto surge la necesidad de investigar aquella característica, por lo tanto que es importante realizar una comparación frente a otras normativas, en las cuales sí se especifica la forma en la que serán sancionadas las personas que utilicen los conocimientos tradicionales sin el libre previo e informado consentimiento de los pueblos indígenas respecto a sus saberes

### **2.2.2. Constitución Política del Perú**

El estado peruano alrededor de la historia ha contado con 12 constituciones las cuales han sido reformadas en el transcurso del tiempo. La primera constitución peruana tuvo lugar debido al primer congreso constituyente conformado por notables legisladores, aquella normativa estaba conformada por inspiración liberal y la soberanía popular, dividiendo el poder del estado en tres poderes, el ejecutivo, legislativo y judicial, pero existía más poder otorgado al parlamento, permitiéndole ser representante de la voluntad popular, limitando las atribuciones que pudiese tener el presidente, en ella se establecía como única religión la católica. Se determinaba en ella un sistema republicano como forma de gobierno, ignorando decisiones monárquicas de algunos parlamentarios, se establecía de manera puntual que nadie podía nacer como esclavo. La ciudadanía solo se la otorgaba a aquellos que se encontraban casados o tenían más de 25 años, siempre que cuenten con una propiedad o profesión, pero aquella Constitución fue interrumpida por que contenía artículos incompatibles con el régimen autoritario bolivariano.

La segunda Constitución elaborada durante la dictadura bolivariana, fue implementada para ser vitalicia, con tendencia ortodoxa, dividió el poder del estado en electoral, judicial, legislativo y ejecutivo, incluyendo en el poder legislativo un sistema tricameral conformado por diputados, senadores y censores, existía la presencia de un sistema de gobierno con carácter monárquico, a diferencia de la primera para ser considerado como ciudadano se debería ser letrado y tener un oficio, pero aquella normativa fue derogada dos meses después de su vigencia. La constitución posterior fue considerada por un segundo congreso constituyente, quienes debían plantear la elección de un nuevo mandatario, el elegido para este cargo fue el primer presidente constitucional del Perú, esta constitución fue considerada una de las más importantes dentro de la historia del Estado, inclusive fue considerada como la madre de las constituciones, con carácter liberal dividiendo el poder del Estado en ejecutivo, legislativo, judicial y sistema bicameral con senadores y diputados, se abolió la tortura y hubo restricciones en la pena de muerte en casos de homicidio calificado, en el ámbito político se dispuso elección indirecta de los mandatarios por un periodo de 4 años con reelección inmediata permitida.

Cuarta Constitución fundamentada con la tendencia liberal que emanaba la anterior normativa, los cambios más notables fueron la del artículo 2 donde se suprimió la federación o la unión del Perú con otro estado, la reelección presidencial y la supresión del cargo de vicepresidente, en aquella constitución se estipulaba su vigencia durante 5 años. La quinta

reforma de la noma se dio a través de la disolución de Perú y Bolivia, dando inicio al periodo de restauración del Estado, se caracterizaba por ser una normativa conservadora y anti federalista, constando con poderes ejecutivo, legislativo y judicial, amplio la vigencia presidencial a 6 años sin reelección inmediata, tuvo una vigencia de 12 años. La sexta normativa abolía la pena de muerte, se imposibilitó el retorno de la servidumbre, se redujo el poder presidencial de 6 a 4 años.

La posterior reforma contenía disposiciones como la primacía de la religión católica, el restablecimiento de la pena de muerte de los casos de homicidio calificado y el derecho de sufragio para los ciudadanos letrados y que tuviesen una propiedad, se estableció nuevamente el cargo de vicepresidente, contando con dos de ellos para reemplazo, tuvo una vigencia de alrededor de 60 años, en ese transcurso existieron reformas de la constitución pero volvió a la vigencia la séptima la cual tuvo mayor duración. La octava reforma estableció el sistema unicameral del poder legislativo, se podría ser presidente con la edad mínima de 35 años, eliminó el cargo de vicepresidente. Por consiguiente, la nueva reforma de la constitución constituía innovaciones como la de aumentar a 5 años el periodo presidencial con posibilidad de reelección, el Estado declaraba la protección de la raza indígena.

La décima reforma de la normativa fue considerada una de la más trascendentales por las disposiciones que otorgaba en derechos económicos, sociales y culturales, se prohibía la reelección inmediata a la presidencia y esta disposición no podía ser reformada o derogada, se volvió a establecer el periodo de 6 años para ejercer el mandato presidencial, el derecho al voto podía ser ejercido por las personas mayores de 21 años y los casados desde los 18 años y las mujeres también tenían derecho al sufragio. Posterior a ella la onceava reforma disponía la democracia representativa con la designación de un presidente, 2 vicepresidentes, 60 senadores y 180 diputados, elegidos cada 5 años, la ciudadanía podía ser ejercida desde los 18 años, la pena de muerte solo sería aplicada en caso de traición a la patria en guerra exterior, la disposición innovadora fue la segunda vuelta electoral, creación del tribunal de garantías constitucionales, se reconoció la unión de hecho y la igualdad de hijos matrimoniales y extramatrimoniales.

La doceava Constitución establecía cambios de la misma total o parcialmente mediante referéndum, reconoció la autonomía política, económica y administrativas de las municipalidades, flexibilizó las leyes laborales, como la ejecución de despidos arbitrarios, existió una reforma económica otorgó al Estado un rol subsidiario, estableciendo libre

iniciativa privada, aquella también disponía de los denominados contratos ley con el objetivo de que las empresas nacionales o internacionales puedan invertir en obras o proyectos sin tener temor de los cambios de gobierno o situaciones políticas que puedan perjudicar su inversión. La elaboración de una constitución debe significar más que solo un conjunto de normas debe ser realizada mediante principios legales y morales que prevalezcan el destino y futuro de toda la nación, fomentando mediante sus disposiciones el desarrollo del país.

## **Título I**

### **CAPÍTULO I**

#### **Derechos fundamentales de las personas**

**Art. 2.2.-** A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. (Constitución Política del Perú [CPP], 2024, art. 2.2)

## **Título III**

### **CAPÍTULO II**

#### **Del ambiente y los recursos naturales**

**Art. 68.-** El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. (CPP, 2024, art. 68)

Prevalecer los derechos de las personas independientemente de su etnia o raza cabe dentro del contexto de la protección de los conocimientos tradicionales, debido a que estos al ser sustraídos de forma indebida, ocasiona en las comunidades indígenas una especie de desigualdad ante la ley, ya que no se hace prevalecer lo que menciona el contenido del articulado. La preservación de la diversidad biológica no solo depende del Estado, se trata de un trabajo en conjunto con la sociedad, más incluso cuando se trata de prevalecer su cuidado, la utilización de conocimientos tradicionales en el ámbito de la diversidad acapara demasiado el correcto uso de estos saberes y su aplicación sin causar estragos o afecciones al ambiente y los recursos naturales.

#### **2.2.2.1.Ley N° 27811 - Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos**

La ley 27811 fue publicado en el diario oficial de Perú en la fecha del 10 de agosto del 2002, fue impulsada por la necesidad de brindar una protección hacia los conocimientos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos de su entorno, este proceso fue realizado de manera inédita por el estado peruano ya que en su creación se realizó la participación interna de la cultura para la creación de dicha ley la cual estuvo conecta con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el convenio de la OIT, estableciendo su contenido

como muy bien lo expresa la ley, un régimen de protección de manera colectiva sobre los conocimientos tradicionales de estas sociedades que no puedan ser patentados basándose en el consentimiento libre, previo e informado, en la obtención equitativa ante los beneficios que generen el uso de los conocimientos tradicionales, el reconocimiento de los mismos de origen único de los indígenas, la creación de un registro nacional de estos conocimientos.

Esta ley menciona como se dará la protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas del Perú vinculados a los recursos biológicos, la presión de ley se hace referencia o se puede evidenciar el reconocimiento que se le hace a la comunidad indígena del derecho a poseer sus conocimientos tradicionales resaltándolos como inalienables fomentando a que se pueda contribuir con el desarrollo y se pueda preservar de manera óptima estos conocimientos que pueden significar parte del patrimonio de la cultura de estas comunidades.

## **Título I**

### **Del reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos colectivos**

**Art. 1.-** Reconocimiento de derechos El Estado peruano reconoce el derecho y la facultad de los pueblos y comunidades indígenas de decidir sobre sus conocimientos colectivos. (Ley N° 27811, 2022, art. 1)

## **Título X**

### **De la protección que confiere este régimen**

**Art. 42.-** Derechos de los pueblos indígenas que poseen conocimientos colectivos El pueblo indígena que posea un conocimiento colectivo estará protegido contra la revelación, adquisición o uso de tal conocimiento colectivo sin su consentimiento y de manera desleal, en la medida en que este conocimiento colectivo no se encuentre en el dominio público. (Ley N° 27811 , 2022, art. 42)

## **Título XI**

### **De las acciones por infracción**

**Art. 62.-** Sanciones. - Las infracciones a los derechos de los pueblos indígenas que poseen conocimientos colectivos darán lugar a la aplicación de una sanción de multa, sin perjuicio de las medidas que se dicten para la cesación de los actos de infracción o para evitar que éstos se produzcan.

Las multas que podrán establecerse serán de hasta ciento cincuenta (150) UIT. La imposición y graduación de las multas será determinada, teniendo en consideración el beneficio económico obtenido por el infractor, el perjuicio económico ocasionado a los pueblos y comunidades indígenas y la conducta del infractor a lo largo del procedimiento. La reincidencia se considerará circunstancia agravante, por lo que la sanción aplicable no deberá ser menor que la sanción precedente.

Si el obligado no cumple en un plazo de tres (3) días con lo ordenado en la resolución que pone fin a un procedimiento, se le impondrá una sanción de hasta el máximo de

la multa permitida, según los criterios a los que hace referencia el artículo precedente, y se ordenará su cobranza coactiva. Si el obligado persiste en el incumplimiento, se podrá duplicar sucesiva e ilimitadamente la multa impuesta hasta que se cumpla la resolución, sin perjuicio de poder denunciar al responsable ante el Ministerio Público para que este inicie el proceso penal que corresponda. (Ley N° 27811, 2022, art. 62)

En el inicio de la ley que se ha utilizado para la presente investigación nos refiere sobre el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos colectivos mencionando que las comunidades indígenas tienen la potestad de la toma de decisiones sobre cómo se van a utilizar sus conocimientos colectivos, dentro de la ley se puede visualizar que se establece una protección referente a los conocimientos colectivos dentro de su concepto se derivan los saberes tradicionales, las principales autores, creadores y propietarios de estos conocimientos son las personas que tienen por etnia ser indígenas y que habitan en estos pueblos, respalda cualquier forma o manera de adquirir indebidamente estos conocimientos puntualizando que ninguna de estas actividades por más orales o culturales que sean deban caracterizarse de dominio público, aquí se puntualiza cómo se van a realizar las sanciones de aquellos que se atrevan a utilizar o apropiarse de este conocimiento sin un previo consentimiento, establecen multas claras basadas en montos monetarios, categorizando la medida en la que se ha afectado o perjudicado a la sociedad indígena

Se puede llegar a la conclusión de que esta ley establece dentro de sus preceptos conceptos y medidas y sanciones óptimas para establecer la forma de actuar por parte del estado en contra de los ciudadanos infractores que utilicen a su beneficio y sin reconocer a los verdaderos propietarios, sin ser retribuidos económicamente respecto a los beneficios que han sido obtenidos, el fin de la ley es establecer diversas formas de reconocimiento de los conocimientos colectivo, culturales y tradicionales que por derecho deben respetarse a los pueblos y comunidades indígenas.

### **2.2.3. Constitution of the United States**

La Constitución de los Estados Unidos, surge tras su independencia de Gran Bretaña, se promulgó el 17 de septiembre de 1787, tras varias reuniones y convocatorias y convocatorias en congresos estatales se llegó a discutir la modificación para algunas políticas de gobierno fue allí donde se inició un proceso de elaboración de una nueva constitución de los Estados Unidos, la cual fue escrita en Filadelfia en el mismo año de 1787 esta ley representaba un sistema federal con poder limitado, como una de las constituciones más antiguas a lo largo de la historia con la cual y la cual ha servido para definir este organismos y diferentes tipos de jurisdicciones al igualmente que señala los derechos básicos de las personas en la

sociedad, como el derecho a la libre expresión, a un juicio justo, desde su vigencia ha sido reformada alrededor de 27 ocasiones y de las cuales solo 10 fueron reconocidas.

Cada estado parte de los Estados Unidos estaba representada por un delegado y todos los que habían sido asignados como tales fueron convocados a una reunión en Filadelfia, para así poder presentar ideas y propósitos para desarrollar una constitución que pueda contener beneficios en favor de respetar y garantizar los derechos de los ciudadanos, fue por eso que en los diarios de la ciudad de Nueva York se presentaron artículos en los que se explicaba o se enunciaba información respecto a lo que iba a contener la creación de una nueva constitución y cuáles eran sus fines, a lo que la gente tuvo una gran acogida frente al contenido de la misma, motivándolos a aceptarla debido a que se presentarían diferentes tipos de beneficios, como la regulación organización del Estado, los derechos y los deberes de los habitantes.

Las reformas o enmiendas estaban compuestas por derechos que, a pesar de ser esenciales, por alguna razón no fueron tomados en cuenta a la hora de su vigencia, como lo es el derecho a la libertad, de la prensa, de palabra, de reunión para la reparación de menoscabos, derecho de portar armas, no podía existir por ningún motivo algún tipo de detención ilegítima y se daba garantía del debido proceso, estos fueron los cambios más significativos alrededor del tiempo en la constitución de los Estados Unidos. De igual manera en aquellas reformas del texto constitucional de los Estados Unidos existió un cambio significativo que surgió después de la guerra civil entre los años 1865 y 1870, ya que se presentaron cambios como la abolición de la esclavitud y la protección de los ciudadanos de una manera igualitaria, también se les otorgó el voto a todos los ciudadanos sin importar su origen racial o su etnia.

La Constitución estadounidense se caracteriza por ser breve y muy detallada complementándose con disposiciones descritas de manera general y específica, la misma está diseñada para adaptarse a los tiempos cambiantes de la sociedad, sin tener que requerir reformas que sean de carácter formal, debido a que en su elaboración se planteó con el fin de ser diseñada para perdurar, conforme al avance de la humanidad. El sistema estadounidense o la forma de gobernar está realmente atribuido hacia la Constitución, ya que esta se representa como un instrumento de poder y así mismo como un sistema restrictivo, también se caracteriza por tener un contenido que demuestre firmeza frente a las problemáticas tanto nacionales como internacionales ella ha perdurado una democracia en

la que se salvaguarda la libertad que tienen los ciudadanos frente a sus derechos y sus deberes.

## **Artículo 1**

### **Sección 8**

Promover el progreso de la ciencia y de las artes útiles, asegurando por tiempo limitado a los autores e inventores el derecho exclusivo sobre sus respectivos escritos y descubrimientos. (U.S Const, 1992, art. 1, § 8)

Destaca la titularidad del creador o inventor de los descubrimientos que obtenga, otorgándoles por un determinado tiempo, en relación con los conocimientos tradicionales podría adherirse a la titularidad que tienen las comunidades indígenas respecto de sus conocimientos, utilizados en diferentes áreas y ámbitos de su entorno, inclusive por parte de terceros, es por esto que tiene un gran peso en el respaldo de los saberes adquiridos por estas comunidades, salvaguardando así el derecho a protegerlos ante cualquier situación que les genere afectaciones.

#### **2.2.3.1.Indian Arts and Crafts Act of 1990**

Esta ley estuvo caracterizada por ser similar a una anterior de 1935 la cuál era la India Arts and craft Board, la cual se caracterizaba por regular y fomentar la promoción del arte indígena en el mercado, otorgándoles también el poder registrar como marca sus invenciones, productos y demás oficios, de igual manera cuando estaba con sanciones que costaban de multas pequeñas de cantidades mínimas y prisión preventiva, en los años de 1970 a 1980 la comunidad indígena presentó enormes consecuencias respecto a la creación, imitación y fraude que provenía de otras tribus o personas que no pertenecían la cultura indígena, al aprobarse esta ley se definieron términos como tribu , indio y el producto derivado de la creación de los indios, en ella se enunciaba que solo puede caracterizarte como indio, un artículo que se ha elaborado netamente por este grupo, el cuál debe estar reconocido por el Estado.

La presente ley fue firmada el 29 de noviembre de 1990, en su contenido se establecía como un delito federal vender productos autóctonos que provengan de la artesanía de los indígenas americanos, posteriormente la primera reforma que se realizó en el año 2000 permitía que las tribus que son reconocidas por el estado pudieran por sus propios medios presentar demandas civiles frente a la vulneración de sus derechos culturales basados en la apropiación de su arte o su distribución sin autorización. Por consiguiente en el año 2010 existió otra reforma que fue demasiado importante en la que se facilitaba los procesos para presentar una

denuncia, que incluía la colaboración de diferentes entidades como el FBI y las Fiscalías federales, para que por medio de ellos se pueda realizar una investigación óptima de los casos que provengan de fraude de la elaboración de artículos, productos y oficios del pueblo indígena, en el año 2020 la ley obtuvo una relevancia significativa, debido a que en este tiempo existieron un sin número de casos en donde se presentaban denuncias referentes a la apropiación cultural por diferentes medios digitales, en donde varias empresas y marcas reconocidas utilizaron enunciados o símbolos que provienen de las comunidades indígenas para poder obtener beneficios económicos sin retribución a este sector, sin tener ningún tipo de vínculo con estos grupos, y como una nueva propuesta de reforma dentro de esta ley, en el año 2022 se promulgo en la ley, las ventas de estos productos indígenas por medios electrónicos, puntualizando la responsabilidad legal sobre la venta ilegítima de los mismos, acoplándose al cambio tecnológico que ha obtenido la sociedad.

La ley de artes y oficios indígenas de 1990 está especialmente diseñada para la correcta comercialización de artículos, productos u oficios de la comunidad indígena y tiene como fin prevenir su comercialización ilegítima o la falsificación de estos productos, estableciendo diferentes tipos de sanciones que pueden ser de carácter civil o penal para aquellos que hayan cometido, realizado una distribución o producción de artes y oficios que no provengan de las comunidades o los pueblos indígenas.

## **Título I**

### **Artes y artesanías indias**

#### **Sección 104**

##### **Sanción penal por falsa representación de bienes y productos fabricados en la india**

**Sec. 1159.-** Tergiversación de bienes y productos producidos en la India

(a) Es ilegal ofrecer o exhibir para la venta o vender cualquier producto, con o sin una marca registrada del Gobierno, de una manera que sugiera falsamente que es producido por los indígenas, un producto indígena o el producto de un indígena o tribu indígena o una organización de artes y artesanías indígenas, residente en los Estados Unidos.

(b) Quien a sabiendas viole el inciso (a) deberá:

(1) en el caso de una primera infracción, si se trata de una persona física, se le impondrá una multa de no más de 250.000 dólares o una pena de prisión de no más de cinco años, o ambas, y, si se trata de una persona que no sea una persona física, se le impondrá una multa de no más de 1.000.000 de dólares; y

(2) en el caso de violaciones posteriores, si se trata de un individuo, será multado con no más de \$1,000,000 o encarcelado por no más de quince años, o ambas, y, si se trata de una persona que no es un individuo, será multado con no más de \$5,000,000.

(IIACA, 2020, sec. 1159)

Se establecen medidas ante cualquier tipo de apropiación ilegítima de los conocimientos tradicionales, específicamente de su incorrecta utilización, es la manera más idónea de prevenir y contrarrestar la sustracción con el fin de hacerlos respetar. De la misma manera se establecen las sanciones monetarias de altas sumas a aquellos que utilicen de manera indebida estos conocimientos.

#### **2.2.4. Convenio 169 de la OIT**

En respuesta a la lucha constante de los pueblos indígenas y al avance notorio de los derechos humanos, este convenio fue adoptado en Ginebra por la Conferencia Internacional del Trabajo refiere sobre los pueblos indígenas y tribales y ha sido acogido y ratificado por varios países sudamericanos señalando los derechos mínimos que tienen los pueblos indígenas siendo un instrumento que está a disposición de las personas que integran los pueblos y comunidades indígenas.

Representa un instrumento internacional más completo en materia de protección y su adopción ha sido trascendental dentro de la normativa internacional se considera como un paradigma básico para poder ratificar la pobreza y el desarrollo sustentable proponiendo conceptos básicos del reconocimiento de la participación de los pueblos indígenas en cuanto a la cultura idioma religión la economía y su identidad propia

Ecuador el 15 de mayo de 1998 ratifica el convenio 169 de la OIT, siendo la primera herramienta jurídica a nivel internacional para proteger a los pueblos indígenas, ya que obliga a los Estados a tener en cuenta la participación de esos pueblos y permite la toma de decisiones a nivel legislativo en cuanto a sus derechos colectivos, puesto que reconoce la relación que tienen las personas que forman parte de esos pueblos con su territorio y la naturaleza en las que habitan.

## **Parte II**

### **Tierras**

**Art. 14.- 1.** Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

**2.** Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

**3.** Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados. (Convenio 169 de la OIT, 1989, art. 14)

**Art. 17.3.-** Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos. (Convenio 169 de la OIT, 1989, art. 17.3)

**Art. 18.-** La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones. (Convenio 169 de la OIT, 1989, art.18)

Este convenio reconoce en los anteriores artículos el derecho de la propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre aquellas tierras en que se hayan realizado prácticas tradicionales o sea ya realizado hitos culturales provenientes de la tradición, es así que se establecen ciertas obligaciones de ingreso o acceso de estas tierras exclusivamente para personas que sean provenientes de estas comunidades indígenas con el fin de su uso en las prácticas tradicionales.

También indica la protección que se genera cuando no puedan utilizar estas tierras para explotaciones que no estén o no se hayan otorgado con el consentimiento previo de estas comunidades, obteniendo así la prevención de prácticas abusivas que generen malestar a estos lugares, de esta manera se fortalece la autonomía que tienen sobre sus tierras, lo cual se garantiza que la utilización o adquisición de estas tierras ancestrales se validen por la autorización de ellos respetando así sus derechos.

Es importante resaltar que también se establecen sanciones y medidas sobre las personas o terceros que tengan la impertinencia de utilizar estas tierras sin la autorización previa, obligan al estado a garantizar la protección de estas tierras.

### **2.2.5. Convenio sobre la diversidad biológica**

Este convenio data suscripción en Río de Janeiro y fue ratificado por 193 Estados entre ellas se encuentra Ecuador. Abarca pilares muy fundamentales de acuerdo con la conservación el uso y la distribución justa y equitativa de la utilización de los recursos genéticos, ya que reconoce que los conocimientos tradicionales deben respetarse y debe acarrear una participación de manera justa y conservada, puesto que los pueblos indígenas son determinantes en cuanto a sus territorios, ya que dentro de esto se encuentran recursos genéticos que los hace dueños de ello.

Dado que dentro del régimen internacional desde la concepción occidental tiene un fin comercial por esa razón se trata de separar el conocimiento tradicional de los recursos genéticos hallados dentro de las comunidades o pueblos indígenas, tal como lo menciona (OMPI, 2015) “Promover la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y una participación equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos”. (pág. 12)

En el 2002 ese tratado incluyó un mecanismo para mejorar la capacidad de las comunidades representando plenamente el interés de acuerdo a la negociación dejando como obligación que los líderes de estos pueblos mantengan respeto sobre sus costumbres tradiciones valores y las prácticas consuetudinarias, a su vez garantizar la participación justa y equitativa en cuanto a los beneficios asimismo de acuerdo con la economía equitativa y justa, por lo que el estado debe garantizar el respeto de estos derechos.

#### **Conversación in situ**

**Art. 8.j.-** Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrenen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.

**k.** Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas. (Convenio sobre la Diversidad Biológica, 1993, art. 8.j.k)

Se reconoce la suma importancia que tienen los conocimientos, innovaciones y métodos tradicionales de las comunidades indígenas para la prevención y conservación de su biodiversidad y entorno cultural, se impone a los estados miembros como punto principal el deber estricto de proteger, respetar, promover y preservar tales conocimientos tradicionales a la mano de la participación de sus poseedores. Aquellos literales promueven en conjunto un método de gestión ambiental que va integrado con el conocimiento científico y tradicional, implementando así fortalezas que promuevan la sostenibilidad y la responsabilidad del estado y de sus comunidades indígenas.

De igual manera, se resalta que de los beneficios obtenidos de la utilización de estos conocimientos se distribuyan de manera igualitaria y justa, de manera que no exista un uso indebido de ellos, a lo que refiere tener que reconocer el valor monetario, cultural y de carácter espiritual de los conocimientos tradicionales que aseguren la compensación de su utilización

### **2.2.6. Protocolo de Nagoya**

Se basa que los conocimientos tradicionales deben contar con el consentimiento previo libre e informado y bajo un acuerdo de beneficios, este protocolo se complementa al convenio de la Diversidad Biológica, ya que forma parte de la convención ya mencionada. Proporciona una base estable que garantiza mayoritariamente la transparencia jurídica para los proveedores y usuarios de quienes hacen uso de los recursos genéticos.

Sin embargo, este protocolo considera que la relación de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales son inseparables debido a la naturaleza y debido a la importancia del conocimiento tradicional debido a la diversidad biológica y los componentes utilizados para su sostenibilidad dentro de estas comunidades. También identifica que el derecho que tienen los líderes de estos pueblos son titulares de los conocimientos tradicionales que están asociados a los recursos genéticos.

Pretende fortalecer las capacidades de los pueblos indígenas para que se beneficien del uso de sus conocimientos y la práctica de estos, dejando como obligación a los Estados adoptar las medidas necesarias para tener acceso a los conocimientos además de que ellos son los encargados de establecer los mecanismos necesarios para mejorar las condiciones de acuerdo con su propio bienestar, asegurando la pertenencia de los territorios y fortaleciendo esa conservación para el uso sustentable de la biodiversidad.

#### **Acceso a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos**

**Art.7.-** De conformidad con las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se acceda a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de dichas comunidades indígenas y locales, y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas. (Protocolo de Nagoya, 2017, art.7)

#### **Conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos**

**Art.12.- 1.** En el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Protocolo, las Partes, conforme a las leyes nacionales, tomarán en consideración las leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios, según proceda, con respecto a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

**2.** Las Partes, con la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales pertinentes, establecerán mecanismos para informar a los posibles usuarios de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos acerca de sus obligaciones, incluidas las medidas que se den a conocer a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios para el acceso a dichos conocimientos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de estos.

3. Las Partes procurarán apoyar, según proceda, el desarrollo, por parte de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades, de:
  - (a) Protocolos comunitarios en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de tales conocimientos;
  - (b) Requisitos mínimos en las condiciones mutuamente acordadas que garanticen la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos; y,
  - (c) Cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.
4. Las Partes, al aplicar el presente Protocolo, no restringirán, en la medida de lo posible, el uso e intercambio consuetudinario de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados dentro de las comunidades indígenas y locales y entre las mismas de conformidad con los objetivos del Convenio. (Protocolo de Nagoya, 2017, art.12)

El exceso de los conocimientos tradicionales que tienen que ver con recursos de carácter genético están protegidos bajo el Protocolo de Nagoya en donde se realiza su utilización o su uso mediante el consentimiento previo y la participación de las comunidades o pueblos indígenas, con la finalidad de que no exista por ningún lado la piratería de estos recursos y la explotación sin la autorización de estos conocimientos tradicionales que se derivan a los recursos genéticos, ya que los cuales tienen una alta importancia dentro de la cultura y los saberes de estos pueblos. Por otra parte, se impone a los Estados miembros de este protocolo que tengan la plena disposición de optar por medidas dentro de su territorio que promuevan y aseguren que ninguna tercera persona pueda acceder a los conocimientos tradicionales sin la autorización previa y el consentimiento de los indígenas que los valide a realizar tal acción, los conocimientos tradicionales al ser parte del derecho colectivo de los pueblos indígenas se vinculan directamente al poder estatal sobre los recursos naturales algo así se debe respetar los derechos culturales los conocimientos y la propiedad intelectual colectiva de estos pueblos sin generar ningún tipo de afección hacia ellos.

Así mismo, dentro de estos articulados se promueve la protección de los conocimientos tradicionales al exigirle a los estados miembros reconozcan sus leyes basadas en las costumbres, los protocolos y varios procedimientos comunitarios como aquellas fuentes de alto valor de regulación interna respecto a los pueblos indígenas, que no solo se reconozcan a los conocimientos tradicionales provenientes solo de la propiedad intelectual de estos pueblos, de igual manera declaran que se deben crear mecanismos para tener informadas y capacitadas a estas comunidades indígenas acerca de cómo reconocer sus derechos y establecer ellos mismos formas de protección de sus conocimientos.

### **2.2.7. Resolución 486 de la Comunidad Andina de Naciones**

Esta resolución fue creada para poder establecer un régimen común sobre la propiedad industrial en los países que son miembros de la Comunidad Andina, respondiendo a la necesidad de poder modernizar y unificar las normas de la propiedad industrial entre los países partes para poder adaptarla a los nuevos estándares internacionales. con la finalidad de poder regular y establecer un orden de paz a las normas que son relacionadas con la protección de la propiedad industrial cuyo objetivo es fomentar la innovación, la creatividad y el desarrollo tecnológico garantizando el derecho de propiedad a aquellas personas que son inventores, empresarios y creadores sobre inventos de marcas y diseños, de esa forma evitar la práctica de competencia desleales que son relacionadas con la propiedad industrial facilitando el comercio y la integración económica entre los países que son miembros, esta resolución regula las patentes de invención y los modelos de utilidad, además de las marcas, lemas comerciales y nombres comerciales, también se fija en los secretos empresariales y denominaciones de origen teniendo un procedimiento y sanciones que definen cómo se tramitan las solicitudes u oposiciones de acuerdo a las acciones legales.

Cada estado tiene su rol y debe cumplir las funciones específicas, las cuales sirven para promover el desarrollo de los países miembros de forma equitativa mediante la integración y cooperación, además de acelerar el crecimiento en cuanto a las oportunidades de empleo para los países miembros, también busca facilitar la participación de los países miembros para la formación gradual de un mercado latinoamericano común, disminuye de manera externa la vulnerabilidad y busca mejorar la posición de los países que lo conforman fortaleciendo la solidaridad para mejorar el nivel de vida de los habitantes de la subregión.

Este organismo tiene la capacidad jurídica para poder tomar decisiones normativas que están vinculadas para los países que lo conforman estas están reguladas bajo el principio de preeminencia, es decir que si existe conflicto entre leyes la norma comunitaria va a prevalecer para que se cumplan las obligaciones adquiridas dentro del dogma de la integración andina.

#### **Título I**

#### **Del Patrimonio Biológico y Genético y de los Conocimientos Tradicionales**

**Art.3.-** Los Países Miembros asegurarán que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales. En tal virtud, la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o

dichos conocimientos estará supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional.

Los Países Miembros reconocen el derecho y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, sobre sus conocimientos colectivos.

Las disposiciones de la presente Decisión se aplicarán e interpretarán de manera que no contravengan a las establecidas por la Decisión 391, con sus modificaciones vigentes (LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA [DECISIÓN 486], 200).

Es pertinente describir que en este precepto legal se garantiza que, al concederse el uso de los conocimientos tradicionales a través de patentes, marcas, u otra forma, se respete legítimamente el origen o patrimonio del cual provienen, lo que implica comprobar mediante requisitos que los conocimientos utilizados a través de patentes o de propiedad industrial se hayan adquirido de manera legal y legítima, reconociendo el derecho de decisión de estas comunidades.

La importancia que se establece en esta resolución es destacable, ya que se prioriza como a estos pueblos indígenas como los protectores de sus conocimientos y de su patrimonio biológico.

### **2.3.Marco conceptual**

**Siu generis:** Proviene del latín de su propio género o único en su precio se refiere cuando se quiere describir algo singular o especial que es poco visto en su especie.

**Protección:** Se refiere al conjunto de normas que protegen la creación humana como obras literarias inventos marca o los mismos conocimientos tradicional reconociendo los derechos de autor hoy mentor y así evitar que otro usa su creación sin consentimiento.

**Biopiratería:** Se refiere a la apropiación ilegítima o indebida de los recursos biológicos con los conocimientos tradicionales de los pueblos, comuna o comunidades que no cuentan con el consentimiento ni el beneficio compartido.

**Intelectual:** Se refiere el entendimiento la razón o la creación de invento humano que describe toda producción del invento con la mente como obras literarias, científicas, artísticas o tecnológicas.

**Propiedad:** Es el derecho legal que tiene una entidad o persona sobre también mueble lo cual le permite usarlo disfrutarlo y disponible es de acuerdo con lo establecido en la ley.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Diseño y tipo de investigación**

La presente investigación referente a la protección de los conocimientos tradicionales frente a su apropiación en las legislaciones de Ecuador, Perú y Estados Unidos, 2025, se desarrolla mediante un enfoque de perspectiva cualitativa, en donde se analiza cada una de las legislaciones mencionadas anteriormente, respecto a qué legislación contiene una protección más eficiente sobre los conocimientos tradicionales.

El enfoque cualitativo tiene una característica constructivista, aquella que se centra en el desarrollo de la construcción que han adquirido los pueblos y comunidades ancestrales respecto a los saberes que se han transmitido a su generación y cómo estos conocimientos han generado una identidad que los diferencia, de igual manera se analiza los efectos negativos que ocasiona la apropiación de estos saberes. Este enfoque de investigación presenta una característica de triangulación la cual permite analizar e interpretar lo que establece cada una de las legislaciones de Ecuador, Perú y Estados Unidos, inclusive se aborda la opinión doctrinaria e internacional que existen sobre estos conocimientos, mediante este enfoque comparativo se evidencia las distinciones y semejanzas que existen entre cada legislación.

Para el desarrollo de este trabajo se muestra un tipo de investigación exploratoria, puesto que es el más oportuno para el presente estudio, Roberto Hernández (2003) menciona que “los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes” (pág. 44), como se menciona, el tema no contiene múltiples fuentes de información, el cual refiere a la protección de los conocimientos tradicionales, por ende, busca indagar cómo los países de Ecuador, Perú y Estados Unidos contienen en sus legislaciones la defensa de estos conocimientos, explorando e identificando la diferencia que existe entre estas legislaciones, especialmente dentro de los pueblos y comunidades indígenas.

Mediante este tipo de investigación se busca profundizar y recopilar la información de otros investigadores e información documental-normativo, que permita obtener una información más propicia y competente para el tema investigativo.

### 3.2.Recolección de información

Los elementos que conforman la población del trabajo de investigación se derivan en las legislaciones pertinentes que se encuentran en comparación, conforme a lo que se describe en la problemática de estudio; se ha realizado la selección de estas normativas debido a que en ellas se mencionan las disposiciones, la protección y las ordenes sancionatorias frente a la apropiación de los conocimientos tradicionales, respecto a lo establecido se procederá a llevar a cabo el análisis de cada elemento considerando sus similitudes y diferencias.

**TABLA # 6  
POBLACIÓN**

<b>POBLACIÓN</b>	<b>N.</b>
Constitución de la Republica de Ecuador	1
Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos - Ecuador	1
Constitución Política del Perú	1
Ley N° 27811 - Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos – Perú	1
Constitution of the United States	1
Indian Arts and Crafts Act of 1990– Estados Unidos	1
<b>Total</b>	<b>6</b>

*Nota:* Elaborado por Angie Flores Franco y Erick Tomalá Guale

En el presente estudio se trabaja con toda la población, dado que la población se tomó como absoluta, puesto que el tema de estudio se basa en la comparación de las legislaciones de Ecuador, Perú y Estados Unidos, por ende, no es necesario el uso de una técnica de muestreo.

### 3.3.Métodos, técnicas e instrumentos

**TABLA # 7  
METODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

<b>MÉTODOS</b>	<b>TÉCNICAS</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>
Método analítico	Comparativas	Matriz de comparación
Método exegético	Fichaje normativo	
Método de comparación jurídica	Fichaje bibliográfico	

*Nota:* Elaborado por Angie Nicole Flores Franco y Erick Emanuel Tomalá Guale

### **Método analítico**

El presente estudio contiene un método analítico, el cual permite analizar la realidad jurídica que existe referente a la apropiación de los conocimientos tradicionales en sus diversos fragmentos de carácter legal que existe en los países seleccionados a investigar, cuyo fin es comprender de manera clara cada contenido que lo conforma, mediante este método se realiza una evaluación seccionada de las legislaciones de Ecuador, Perú y Estados Unidos, a través del desarrollo de la idea principal se busca la información necesaria e identificando los componentes que abarcan los conocimientos tradicionales, los mecanismos existentes de protección y las debidas sanciones que existen frente su apropiación.

La implementación del método analítico facilita la comprensión exhaustiva de cada sistema normativo para todos los lectores que requieran información sobre el tema., además de identificar los posibles vacíos legales existentes de estas legislaciones para que estas puedan ser utilizadas como guía para poder fortalecer el ordenamiento jurídico frente a esta problemática.

### **Método exegético**

El método exegético, es también pertinente dentro de este tema de investigación, ya que se basa en el análisis detallado del contenido de los cuerpos legales que se estudia, enfocándose en la exigibilidad de la búsqueda de información, de esta manera a través de la investigación se implementa un pensamiento crítico referente a los conocimientos tradicionales frente su apropiación, agrupando ideas coherentes y comprensibles en los textos legales vigentes en cada uno de los países de objeto, considerando la estructura sintáctica y semántica del contexto legal, además de los principios que la sustenta, y así crear una comprensión e interpretación clara y propia de las disposiciones legales establecidas,

El uso de este método es importante, ya que permite comprender si lo dispuesto tiene un alcance normativo, que permita encontrar diferencias y similitudes, vacíos o contradicciones dentro de lo establecido de las legislaciones involucradas, de esta forma se puede conocer si las disipaciones son las adecuadas para la protección de los conocimientos tradicionales.

### **Método de comparación jurídica**

El método de comparación jurídica es la más esencial dentro de la investigación, ya que el tema se centra en el derecho, el propósito de este método es certificar cada instrumento legal que regulan la protección de los conocimientos tradicionales. A través de esta metodología se encuentra e identifica las diferencias de los niveles de efectividad entre las normativas de Ecuador, Perú y Estados Unidos. El uso de este método permite reconocer la existencia de parámetros comunes que influyan la forma en la que se regulen. protegen y resguardan los saberes ancestrales de los pueblos y comunidades indígenas frente a su apropiación, determinando los modelos eficaces que son útiles para el desarrollo de esta problemática. Por lo que, este método es fundamental dentro del desarrollo del tema investigativo, ya que permite contraer conclusiones reflectivas y proactivas que sean relacionadas con el fortalecimiento de la protección legal de los conocimientos tradicionales y multiculturales diversos existentes en los países de objeto.

En el presente estudio se utiliza varias técnicas que son de ayuda para el desarrollo del tema investigativo, ya que el recurso de estas técnicas guarda relación con el tema a tratar, y que además permiten estudiar las normativas de las legislaciones de Ecuador, Perú y Estado Unidos. De igual forma se hace uso de instrumentos que fueron de ayuda para comparan y analizar la información que es obtenida.

### **Técnicas documentales**

Esta técnica se utiliza para agilizar la obtención de información que tenga referencia al tema investigativo, ya que permite estudiar las normativas vigentes en Ecuador, Perú y Estados Unidos mediante la revisión de documentos legales, libros, informes, revistas, jurisprudencia y estudios doctrinarios que son extraídos de otros autores o textos jurídicos que proporcionan la calidad, credibilidad y el respaldo de la información obtenida e integrada en la investigación.

### **Técnicas comparativas**

Permite realizar una distinción entre las legislaciones de los tres países ya antes mencionados, por lo que sirve de ayuda para identificar las similitudes y particularidades en el enfoque del tema investigativo, permite reconocer los mecanismos legales existentes en

cada país y dar a conocer el grado sancionatorio para evitar el acceso y uso no autorizado de los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas. Además, mediante la información obtenida se interpreta mediante el criterio propio, así como la comprensión de los artículos de las legislaciones ya enunciadas.

## **Instrumentos**

Las técnicas mencionadas son utilizadas a través de una matriz de comparación que sirve como una herramienta para organizar la información jurídica obtenida en base al contenido de cada país, facilitando una comparación visible y clara entre las similitudes y contrastes normativos, de esta manera se puede complementar el desarrollo del presente estudio referente a la protección de los conocimientos tradicionales frente su apropiación indebida.

### **3.4. Tratamiento de la información**

Mediante el análisis comparativo de las normativas de cada país seleccionado del presente trabajo de investigación, se enfoca en fundamentar a través de la obtención puntual de referencias precisas y específicas acerca del tema en cuestión. De esta manera se puede evidenciar las características similares y diferenciales de cada normativa en relación con el tema de los conocimientos tradicionales y cómo a su vez se implementan sus metodologías para sancionar o reprimir la utilización indebida de los conocimientos tradicionales, mediante una tabla comparativa como herramienta esencial dentro de esta investigación se describen diferentes puntos que indican cuáles son las diferencias y similitudes entre las normativas, esta herramienta se deriva mediante el problema de investigación, con lo cual se obtiene información a través de la búsqueda y lectura de documentos, libros, artículos que nos brinden información exhaustiva y conceptos diferentes, es por esto que se obtiene una recolección de información puntual del tema.

De tal manera que, se establecen diferentes tipos de indicadores que proporcionaron un análisis más contundente acerca de la protección de los conocimientos tradicionales frente a su apropiación en las legislaciones de Ecuador Perú y Estados Unidos, y como cada uno de estos describe preserva y protege estos conocimientos, por lo que se deriva a una importante investigación jurídica.

### 3.5.Operacionalización de variable

**TABLA # 8**  
**OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE**

VARIABLE	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEM	IMSTRUMENTO
<b>Protección de los conocimientos tradicionales</b>	La protección de los conocimientos tradicionales consiste en el conjunto de mecánicos jurídicos administrativos y comunitarios destinados a salvaguardar, reconocer y regular el uso de los saberes colectivos evitando su apropiación indebida y garantizando beneficios justos a sus titulares	Teoría del conocimiento	Racionalismo	Conocimiento tradicional en diversos ámbitos de la naturaleza	Ficha bibliográfica
			Empirismo		
			Fenomenología		
			hermenéutica		
		Conocimiento tradicional	Ecuador	Conocimiento tradicional como propiedad intelectual	Ficha bibliográfica Ficha normativa Matriz de comparación
			Perú		
			Estados Unidos		
		Sui géneris	Conocimiento tradicional como propiedad intelectual	Saberes tradicionales y su acceso publico	Fichaje normativo
			Derecho consuetudinario		
		Protección de los conocimientos tradicionales	Ecuador	Sanciones	Ficha bibliográfica Ficha normativa Matriz de comparación
			Perú		
			Estados Unidos		
		Comercialización	Acceso	Ficha bibliográfica Ficha normativa Matriz de comparación	
Distribución					
Beneficio					

## **CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados**

El ejercicio de comparación jurídica realizado en esta investigación, constituyo una serie de procedimientos, mismos que se encuentran detallados en el capítulo tres del presente informe, lo cual permitió identificar una serie de elementos de divergencia entre los sistemas normativos objeto de comparación, la metodología aplicada evidencia un sistema jurídico al que pertenecen los objetos de comparación, identificándolos como Derecho Romano Germánico en los casos de Ecuador y Perú y Common Law en el caso de Estados Unidos. Dado que el Derecho Romano Germánico, se limita un tanto en el ámbito de la interpretación de la norma que está o que se encuentre en vigencia; tiene una estructura que se basa en si en la Constitución, La Ley, la Jurisprudencia, el derecho consuetudinario, los actos jurídicos, los principios generales del derecho y la doctrina. Por otro lado, la Common Law es un sistema jurídico que se caracteriza en que no siempre se cuenta con leyes escritas y que no han sido promulgadas, se basa netamente en que su derecho es de carácter jurisprudencial, Dicho esto, el sujeto de comparación en este estudio son los conocimientos tradicionales, por lo que, han sido abordados a partir del fundamento teórico que se encuentra en el capítulo dos de este trabajo que deja en evidencia los preceptos de los países de elección. En este sentido, el método comparativo que se ha utilizado fue sustancial para el trabajo de estudio ya que permitió realizar un análisis crítico comparativo dejando en evidencia cada una de las legislaciones en cuanto a la protección de los conocimientos tradicionales, utilizando el nivel de micro comparación, que se enfoca en comparar elementos específicos y de alcance limitado, por lo que esta investigación se rige en la protección de los conocimientos tradicionales de acuerdo con la apropiación indebida.

**TABLA # 9**  
**MATRIZ DE COMPARACIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES FRENTE SU APROPIACIÓN EN LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, PERÚ Y ESTADOS UNIDOS, 2025**

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	ESTADOS UNIDOS
Definición de Conocimientos tradicionales	¿Qué se entiende por conocimientos tradicionales?	El conocimiento tradicional se deriva del conocimiento colectivo; se caracteriza la protección de saberes asociados a la biodiversidad; titularidad colectiva reconocida en la Constitución.	Conocimientos colectivos vinculados a recursos biológicos; los titulares estos conocimientos son las comunidades indígenas.	No existe una definición federal única de los conocimientos tradicionales, pero se describe como experiencias adquiridas a través de varias sabidurías ideales, prácticas y formas de comunicación cultural.
<b>Análisis comparativo:</b> Ecuador y Perú comparten una similitud en cuanto ambos países caracterizan a los conocimientos tradicionales como parte de un derecho colectivo. Mientras que Estados Unidos no define a los conocimientos tradicionales de manera puntual, carece de definición unificada.				

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	ESTADOS UNIDOS
Normativas	Normativa que regulan la protección de los conocimientos tradicionales.	El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación (COESCI) es la ley que protege los conocimientos tradicionales.	La Ley N° 27811 dentro de sus preceptos establece la protección de los conocimientos colectivos de los sectores indígenas vinculados a los recursos biológicos.	La Indian Arts and Crafts Act of 1990, da protección a las creaciones culturales de las comunidades indígenas.
<b>Análisis comparativo:</b> Todos los países a comparación tienen en su legislación una normativa específica que describe, sanciona y protege a los conocimientos tradicionales, cada uno describe de diferente forma como se conciben estos conocimientos, pero de aquellas leyes, la más completa es la de Perú, esta contiene sanciones y conceptos más específicos acerca de los conocimientos tradicionales.				

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	ESTADOS UNIDOS
Consentimiento previo e informado, acceso y beneficios	Como se autoriza y se accede a la utilización de los conocimientos tradicionales.	<b>Art.535.inc.3.-</b> El consentimiento libre, previo e informado y la repartición justa y equitativa de beneficios monetarios y no monetarios serán prescritos por un reglamento dictado para el efecto, el cual debe considerar entre otros a las autoridades, instituciones y modos tradicionales de toma de decisiones de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Así como garantizar en la participación de las decisiones una perspectiva intergeneracional y de género. (COESCI, 2016, art.535)	<b>Art. 42.-</b> Derechos de los pueblos indígenas que poseen conocimientos colectivos El pueblo indígena que posea un conocimiento colectivo estará protegido contra la revelación, adquisición o uso de tal conocimiento colectivo sin su consentimiento y de manera desleal, en la medida en que este conocimiento colectivo no se encuentre en el dominio público. (Ley N° 27811, 2022, art. 42)	<b>Sec. 1159.-</b> Tergiversación de bienes y productos producidos en la India  (a) Es ilegal ofrecer o exhibir para la venta o vender cualquier producto, con o sin una marca registrada del Gobierno, de una manera que sugiera falsamente que es producido por los indígenas, un producto indígena o el producto de un indígena o tribu indígena o una organización de artes y artesanías indígenas, residente en los Estados Unidos.
<b>Análisis comparativo:</b> Perú tiene dentro de su legislación un sistema más completo de acuerdo con el consentimiento previo e informado acceso y beneficios, en relación con el Ecuador no establece sanciones ante el acceso y uso ilegítimo de los conocimientos tradicionales sin un previo consentimiento, Ecuador en su normativa COESCI establece como se puede regular el acceso previo e informado de los conocimientos tradicionales, en cambio Estados Unidos al establecer los conocimientos tradicionales como propiedad intelectual deriva a que los conocimientos sean obtenidos mediante patentes o registros de nuevas invenciones.				

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	ESTADOS UNIDOS
Sanciones	Cuáles son las sanciones cuando se utilizan ilegítimamente los conocimientos tradicionales.	<p><b>Art. 535.-</b> Sanciones. - El acceso, uso o aprovechamiento indebido, de forma total o parcial, de los conocimientos tradicionales dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas, para la cesación de los actos de infracción, para evitar que estos se produzcan y reparar sus posibles efectos.</p> <p>La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, de oficio o a solicitud de parte, podrá tomar las medidas que considere necesarias a fin de evitar o de cesar actos de infracción sobre derechos colectivos sobre conocimientos tradicionales.</p> <p>El consentimiento libre, previo e informado y la repartición justa y equitativa de beneficios monetarios y no monetarios serán prescritos por un reglamento dictado para el efecto, el cual debe considerar entre otros a las autoridades, instituciones y modos tradicionales de toma de decisiones de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Así como garantizar en la participación de las decisiones una perspectiva intergeneracional y de género. (COESCI, 2016, art.535)</p>	<p><b>Art. 62.-</b> Sanciones. - Las infracciones a los derechos de los pueblos indígenas que poseen conocimientos colectivos darán lugar a la aplicación de una sanción de multa, sin perjuicio de las medidas que se dicten para la cesación de los actos de infracción o para evitar que éstos se produzcan.</p> <p>Las multas que podrán establecerse serán de hasta ciento cincuenta (150) UIT. La imposición y graduación de las multas será determinada, teniendo en consideración el beneficio económico obtenido por el infractor, el perjuicio económico ocasionado a los pueblos y comunidades indígenas y la conducta del infractor a lo largo del procedimiento. La reincidencia se considerará circunstancia agravante, por lo que la sanción aplicable no deberá ser menor que la sanción precedente.</p> <p>Si el obligado no cumple en un plazo de tres (3) días con lo ordenado en la resolución que pone fin a un procedimiento, se le impondrá una sanción de hasta el máximo de la multa permitida, según los criterios a los que hace referencia el artículo precedente, y se ordenará su cobranza coactiva. Si el obligado persiste en el incumplimiento, se podrá duplicar sucesiva e ilimitadamente la multa impuesta hasta que se cumpla la resolución, sin perjuicio de poder denunciar al responsable ante el Ministerio Público para que este inicie el proceso penal que corresponda. (Ley N° 27811, 2022, art. 62)</p>	<p><b>Sec. 1159.-</b> Tergiversación de bienes y productos producidos en la India</p> <p>(a) Es ilegal ofrecer o exhibir para la venta o vender cualquier producto, con o sin una marca registrada del Gobierno, de una manera que sugiera falsamente que es producido por los indígenas, un producto indígena o el producto de un indígena o tribu indígena o una organización de artes y artesanías indígenas, residente en los Estados Unidos.</p> <p>(b) Quien a sabiendas viole el inciso (a) deberá:</p> <p>(1) en el caso de una primera infracción, si se trata de una persona física, se le impondrá una multa de no más de 250.000 dólares o una pena de prisión de no más de cinco años, o ambas, y, si se trata de una persona que no sea una persona física, se le impondrá una multa de no más de 1.000.000 de dólares; y</p> <p>(2) en el caso de violaciones posteriores, si se trata de un individuo, será multado con no más de \$1,000,000 o encarcelado por no más de quince años, o ambas, y, si se trata de una persona que no es un individuo, será multado con no más de \$5,000,000. (IIACA, 2020, sec. 1159).</p>

**Análisis comparativo:** Perú y EE. UU. Cuentan con normativas que describen con claridad cuáles son las sanciones que se impondrán ante el uso ilegítimo de los conocimientos tradicionales, especificando cantidades monetarias por la infracción cometida, por otro lado, Ecuador no especifica de manera puntual cuales son las sanciones ante aquello, aquí se evidencia como los otros países comparación contienen una mejor legislación ante la protección de los conocimientos tradicionales.

#### **4.2.Verificación de la idea a defender**

La investigación realizada deja evidenciar que en efecto las sanciones referentes a la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales en Ecuador presentan limitaciones significativas, puesto que las normativas de Perú y Estados Unidos establecen sanciones más rigurosas frente al acceso y uso indebido de los conocimientos tradicionales lo que debilita a la legislación ecuatoriana.

Se puede visualizar que Ecuador en el COESCI presenta En su artículo 535 cuando las sanciones ante al exceso uso o aprovechamiento de los conocimientos tradicionales sin embargo esta refiere a garantizar medidas para cesar las infracciones de la carga para así evitar futuras violaciones sin embargo en Perú la Ley 27811 presenta en su artículo 62 multas económicas para quienes infrinjan los derechos colectivos sobre los conocimientos tradicional considerando el daño causado y la reincidencia como agravante, es decir que la normativa de Perú se enfoca en una compensación económica y el castigo disuasorio mientras que En Estados Unidos la IIACA en la sección 1159 Prohíbe la venta publicidad engañosa de la productos que se presenten falsamente como elaborados por indígenas o comunidades nativas, es aquí donde se puede diferenciar con las normativas latinoamericanas porque Estados Unidos tiene un enfoque en proteger la autenticidad y la reputación cultural estableciendo penas severas de prisión y multas altas.

Después de un análisis extenso de cada una de las normas ya mencionadas de cada país y mediante la recolección de información recopilada de libros, revistas, doctrina y a través del uso de instrumento de matriz de comparación jurídica podemos verificar que cumple con la idea y a defender presentada en el capítulo uno, puesto que, las tres legislaciones presentadas reconocen los conocimientos tradicionales, sin embargo se puede visualizar que existen carencia dentro del COESCI afectando de manera represiva a aquellas personas pertenecientes a esos pueblos, comunas o comunidades, puesto que no tienen un respaldo jurídico más claro, que pueda proteger los conocimientos frente al uso indebido de estos.

## CONCLUSIONES

La falta de disposiciones dentro del COESCI referente al uso y acceso indebido de los conocimientos tradicionales conlleva a cuestionar las sanciones establecidas dentro de ese cuerpo normativo, por lo que se evidencia que Ecuador no cuenta con articulados adecuados para esta problemática, ya que afecta a quienes son parte de estos pueblos o comunidades indígenas.

El COESCI carece de contenido específico referente a la apropiación ilegal, no establece sanciones claras a diferencia de Perú y Estados Unidos quienes presenta sanciones económicas o punitivas, desde este punto de vista esto genera un quebrantamiento para Ecuador por la falta de mecanismos que sea sólidos, específicos y claros, ya que al no contar con un articulado que establezca sanciones más claras o precisas deja una desprotección para los conocimientos tradicionales de aquellas personas indígenas. Esto ocasiona que personas externas continúen con el uso, acceso o biopiratería de aquellos conocimientos perteneciente a los habitantes de los pueblos rurales existentes en Ecuador.

Se puede concluir que los conocimientos tradicionales aunque tengan las mismas definiciones en los países seleccionados, buscan proteger estos conocimientos a través de sanciones, sin embargo, esto genera un gran debate por la diferencia que tienen estos 3 países al momento de sancionar la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales dejando una vulnerabilidad a las personas que requieren un respaldo normativo más claro, además genera incertidumbre sobre las sanciones mas efectivas que puedan existir en Ecuador.

## RECOMENDACIONES

- Es importante que dentro del sistema normativo en Ecuador se pueda esclarecer el artículo 535 del COESCI referente a la definición del aprovechamiento indebido, uso parcial y cesación de infracción, por lo que estos términos generan una ambigüedad jurídica, lo mencionado se puede lograr a través de optar por medidas claras en dónde se defina adecuadamente la problemática en cuestión.
- Se recomienda realizar reformas en la legislación ecuatoriana considerando crear articulados más específicos referente a las sanciones de uso indebido de los conocimientos tradicionales estableciendo sanciones según el grado de infracción tomando como ejemplo las legislaciones de Perú y Estados Unidos dónde establecen sanciones más específicas referente a la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales.
- También se recomienda adoptar sanciones penales más específicas como se encuentran establecidas en la legislación de Estados Unidos de acuerdo con la biopiratería, la falsificación y la apropiación cultural
- La comparación realizada entre los países de Perú y Estados Unidos pone en manifiesto que Ecuador no cuenta con sanciones más claras y específicas para esta problemática, por lo que el Ecuador podría administrar de mejor manera es estos mecanismos que se relacionen a las normativas internacionales.

## BIBLIOGRAFÍA

- 2.2.2.1 Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos [Ley N° 27811 - ]. (2002). [Título I] Artículo 1. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3\_uibd.nsf/BAC83DB14E7BC9FD052578B0006BD7FF/\$FILE/27811.pdf
- Bacca, P. I. (Febrero de 2022). Obtenido de <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2022/03/Cartilla-de-Consulta-previa-intercultural.pdf>
- Bustamante, D. (1 de enero de 2007). *Iuris Dictio*. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictionio/article/view/663>
- CEBALLOS, D. J. (2020). *NECESIDAD DE PROTECCIÓN A LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES. ESPECIAL MENCIÓN A LAS EXPRESIONES CULTURALES TRADICIONALES*. Bogota. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/6694/9365>
- Código Orgánico de la Economía Social y de los Conocimientos Creatividad e Innovación. (2016. 09 de diciembre). *Artículo 535 [Título VI]* . Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/Codigo-Organico-Economia-Social-de-los-Conosimientos.pdf
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación [COESCI]. (2016). [Título VI] *Artículo 511*. Lexis Finder. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/Codigo-Organico-Economia-Social-de-los-Conosimientos.pdf
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. (2016). [Título IV] *Artículo 511*. Lexis Finder. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ambiente.gob.ec/wp-

content/uploads/downloads/2018/05/Codigo-Organico-Economia-Social-de-los-Conosimientos.pdf

COESCI. (2016). *[Título VI] Artículo 535*. Lexis Finder. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/Codigo-Organico-Economia-Social-de-los-Conosimientos.pdf

Const. (2021). *Capítulo cuarto [Título II] Artículo 57.12*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\_act\_ene-2021.pdf

Const. (2021). *Capítulo cuarto [Título II] Artículo 59*. Lexis Finder. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\_act\_ene-2021.pdf

Const. (2021). *Capítulo Cuarto [Título IV] Artículo 171*. Lexis Finder. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\_act\_ene-2021.pdf

Const. (2021). *Capítulo Cuarto [Título IV] artículo 322*. Lexis Fider. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\_act\_ene-2021.pdf

Const. (s.f.). *Capítulo Cuarto {}*.

Constitución de la Republica del Ecuador [Const]. (2021). *Capítulo cuarto [Título II] artículo 56*. LEXIS FINDER. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\_act\_ene-2021.pdf

Constitución de la Republica del Ecuador [Const]. (20-October-2008). *Artículo 57, numeral 12 [Título II]*. LEXIS FINDER. Obtenido de chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\_act\_ene-2021.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2021, 21 de enero). *Artículo 59 [Título II]*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\_act\_ene-2021.pdf

Constitución Política del Perú [CPP]. (2024). *Capítulo I [Título I] Artículo 2.2*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.oas.org/juridico/spanish/per\_res17.pdf

Constitution of the United States [U.S Const]. (1992). *Artículo 1 [Sección 8]*. Obtenido de https://www.senate.gov/about/origins-foundations/senate-and-constitution/constitution.htm#a1\_sec8

CPP. (2024). *Capítulo II [Título III] Artículo 68*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.oas.org/juridico/spanish/per\_res17.pdf

Cruz, B. T. (2024). *El Derecho Consuetudinario y los Conocimientos Tradicionales*. Obtenido de https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo-pub-rn2023-5-7-es-customary-law-and-traditional-knowledge.pdf

DELGADO, D. (21 de mayo de 2021). *SPDA ACTUALIDAD AMBIENTAL*. Obtenido de https://www.actualidadambiental.pe/conocimientos-tradicionales-proteccion/

El Instituto Internacional para el Medio Ambiente y Desarrollo. (10 de octubre de 2005). *Protección de Conocimiento Tradicional y Patrimonio Cultural* –. Obtenido de https://www.iiied.org/sites/default/files/pdfs/migrate/G01068.pdf

Global Americans. (noviembre de 2021). Obtenido de https://globalamericans.org/wp-content/uploads/2021/11/Global-Americans-Conocimiento-Tradicional.pdf

Gutierrez. (2018). *Diferencias entre teoría del conocimiento y filosofía de la ciencia*. Obtenido de https://repositorio-

uapa.cuaed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/2840/mod\_resource/content/1/UAPA-Diferencias-Teoria-Conocimiento-Filosofia-Ciencia/index.html

Indian Arts and Crafts Act 1990. (2020). *Sec 1159 [SEC 104]*. Obtenido de <https://www.doi.gov/iacb/indian-arts-and-crafts-act-1990>

Indian Arts and Crafts Act of 1990 [IACA]. (2020). *Título I [Sección 104]*. Obtenido de <https://www.doi.gov/iacb/indian-arts-and-crafts-act-1990>

LEY N° 27811 . (2002). *[Título X] Artículo 42*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3\\_uibd.nsf/BAC83DB14E7BC9FD052578B0006BD7FF/\\$FILE/27811.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/BAC83DB14E7BC9FD052578B0006BD7FF/$FILE/27811.pdf)

Ley N° 27811. (2002). *[Título XI] Artículo 62*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3\\_uibd.nsf/BAC83DB14E7BC9FD052578B0006BD7FF/\\$FILE/27811.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/BAC83DB14E7BC9FD052578B0006BD7FF/$FILE/27811.pdf)

LEY N° 27811. (2022). *Artículo 62 [Título XII]*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/<https://faolex.fao.org/docs/pdf/per35624.pdf>

Martínez, G. (14 de Marzo de 2022). *Scielo*. Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-899X2019000300113](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-899X2019000300113)

OMPI. (2015). *PROPIEDAD INTELECTUAL Y*. Obtenido de PROPIEDAD INTELECTUAL Y

Patrimonio Actual. (31 de Diciembre de 2023). Obtenido de Patrimonio Actual.com: <https://patrimonioactual.com/page/patrimonio-cultural-inmaterial-declarado-por-la-unesco-un-bien-que-debe-pasar-de-generacion-en-generacion/>

PAULO ILICH BACCA, J. D. (Febrero de 2022). Obtenido de <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2022/03/Cartilla-de-Consulta-previa-intercultural.pdf>

Rohit, K. (26 de abril de 2024). *DE PENNING & DE PENNIG*. Obtenido de <https://depenning.com/blog/ip-and-indigenous-communities-protecting-traditional-knowledge-and-cultural-heritage/>

Vargas, I. (2025). *La catalogación de los conocimientos tradicionales: una estrategia para enfrentar la apropiación cultural*. Bogota. Obtenido de <https://revistaseletronicas.pucrs.br/civitas/article/view/46520/28960>

zamudio, t. (17 de AGOSTO de 2012). *Los conocimientos tradicionales y el régimen legal de acceso y distribución de beneficios*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/4276/4248>

<https://revistapi.ec/wp-content/uploads/2022/07/2.2-El-consentimiento-fundamentado-previo-para-el-acceso-a-los-conocimientos-tradicionales-asociados-a-los-recursos-geneticos.-Estado-de-situacion-en-el-Ecuador.pdf>

<https://www.conservation.org/projects/free-prior-and-informed-consent-in-context>

PDF visualización del fichero Carlos Castillo, Coordinador editorial, guía 1\_1-fusionado.pdf

chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/836/1/AYALAE-CON0001-RESUMEN.pdf>

<https://www.rae.es/dpd/>